



Verdad, Justicia, Reparacion y Memoria

Equipo Observatorio de Justicia Transicional UDP (2016). Verdad, Justicia, Reparacion y Memoria: Justicia Transicional en Chile 2016. In T. Vial (Ed.), *Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2016* (pp. 19-79). Universidad Diego Portales.

[Link to publication record in Ulster University Research Portal](#)

Published in:

Informe Anual sobre Derechos Humanos en Chile 2016

Publication Status:

Published (in print/issue): 01/09/2016

General rights

Copyright for the publications made accessible via Ulster University's Research Portal is retained by the author(s) and / or other copyright owners and it is a condition of accessing these publications that users recognise and abide by the legal requirements associated with these rights.

Take down policy

The Research Portal is Ulster University's institutional repository that provides access to Ulster's research outputs. Every effort has been made to ensure that content in the Research Portal does not infringe any person's rights, or applicable UK laws. If you discover content in the Research Portal that you believe breaches copyright or violates any law, please contact pure-support@ulster.ac.uk.



INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2016

Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho, Universidad Diego Portales;
Tomás Vial Solar (editor general) / Informe anual sobre Derechos Humanos en Chile
2016

Santiago de Chile: la universidad: Centro de Derechos Humanos, Facultad de
Derecho de la universidad, 2016, 1ª edición, p. 380, 15 x 23 cm.

Dewey: 341.4810983

Cutter: In38

Colección Derecho

Incluye presentación de los Dres. Tomás Vial Solar y Judith Schönsteiner
directora del Centro de Derechos Humanos de la universidad, notas al pie de página
y biografías de los autores del informe 2016.

Materias:

Chile. Derechos Humanos.
Programas de vivienda. Chile.
Empresas, aspectos sociales.
Derechos del niño. Chile
Homosexuales. Aspectos jurídicos.
Chile. Esterilización sexual. Aspectos jurídicos.
Esterilización involuntaria.
Inmigrantes, situación jurídica.
Multiculturalismo, Chile.
Indígenas, educación.
Identidad cultural. Chile.
Funcionarios públicos. Disciplina.

INFORME ANUAL SOBRE DERECHOS HUMANOS EN CHILE 2016

©VV.AA.

©Ediciones Universidad Diego Portales, 2016

Primera edición: noviembre de 2016

ISBN 978-956-314-374-4

Universidad Diego Portales
Facultad de Derecho
Av. República 105
Teléfono (56-22) 676 2601
Santiago de Chile
www.derecho.udp.cl

Editor general: Tomás Vial

Edición: Vicente Parrini

Diseño: Marisol González

Impreso en Chile por Salesianos Impresores S.A.



Licencia Creative Commons: Reconocimiento – No comercial – Compartir igual: Los artículos de este libro se distribuyen bajo una Licencia Creative Commons. Pueden ser reproducidos, distribuidos y exhibidos bajo la condición de reconocer a los autores / las autoras y mantener esta licencia para las obras derivadas.

Las opiniones, análisis, conclusiones o recomendaciones expresadas en los artículos corresponden a las y los autores.

VERDAD, JUSTICIA, REPARACIÓN Y MEMORIA¹

- ¹ Capítulo preparado por Cath Collins y el equipo del Observatorio de Justicia Transicional de la UDP, que realiza, desde 2009, un análisis interdisciplinario en materia de verdad, justicia, reparaciones y memoria por violaciones masivas a los derechos humanos ocurridas en Chile durante la dictadura cívico militar que gobernó el país desde 1973 a 1990. Participaron en el presente capítulo los investigadores Boris Hau y Camila Varela, y el ayudante Vicente Aylwin. La coordinación y edición general estuvo a cargo de Cath Collins, catedrática de justicia de transición de la Universidad de Ulster, Reino Unido, y directora del Observatorio. Agradecemos a Odette Magnet, Haydee Oberreuter, Gloria Jacomé y demás personas e instituciones que colaboraron con entrevistas e información.

SÍNTESIS

En el presente *Informe*, nos vemos obligados a repetir muchos de los llamados realizados en la edición anterior, respecto a la urgente necesidad de dar respuesta ágil, sólida e integral a las múltiples tareas pendientes en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición, respecto de las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico-militar que gobernó Chile desde 1973 a 1990. Son cada vez más las víctimas directas e indirectas, sobrevivientes, y testigos que fallecen sin ver el resultado de repetidas promesas oficiales en cuanto a reevaluar, revisar o mejorar las políticas públicas que deberían cumplir, de manera protagónica y oportuna, con sus derechos y con los correspondientes deberes estatales en este sentido. Los perpetradores —se trate de militares o civiles— también envejecen o fallecen sin responder por sus crímenes, y sin entregar la información individual e institucional que tienen respecto a los delitos cometidos y sobre el paradero actual de las más de mil víctimas de desaparición forzada que siguen sin ser ubicadas ni identificadas.

Una nueva generación de profesionales de la justicia, activistas de derechos humanos, y familiares y amigos, ha surgido para respaldar y hacer suyas las demandas históricas de la comunidad de derechos humanos. Sin embargo, este conjunto de personas no puede por sí solo superar la ausencia de políticas claras y enérgicas que expresen un claro repudio a prácticas represivas de ayer y hoy, y que a la vez materialicen preceptos internacionales que exigen reconocimiento y transparencia en materia de verdad, así como la imposición y cumplimiento de penas proporcionales en justicia respecto de delitos aberrantes. El Estado chileno no puede pretender ser reconocido, en el ámbito regional y, en general, en el contexto internacional, como referente en materia de justicia transicional, si no se dedica a cumplir promesas a sobrevivientes, identificar y recuperar a sus desaparecidos, y rechazar tendencias revisionistas que busquen diluir las responsabilidades que le pesan a los agentes civiles y militares que asesinaron, torturaron, mintieron y reprimieron sin compasión.

PALABRAS CLAVES: Justicia transicional, detenidos-desaparecidos, sobrevivientes, tortura, libertad condicional, Punta Peuco, impunidad biológica.

INTRODUCCIÓN

El presente capítulo temático es el único que ha figurado de manera consistente en cada iteración del *Informe Anual*, señalando nuestra convicción de que un correcto cumplimiento de los derechos y deberes en materia de verdad, justicia y reparación, que atienden las graves violaciones a los derechos humanos (en adelante, DDHH) ocurridas durante la dictadura cívico-militar, es la piedra angular sobre la que deben construirse las garantías de no repetición en el Chile del futuro. Este artículo complementa, además, un trabajo permanente que, desde el 2009, realiza el Observatorio de Justicia Transicional (ex Observatorio de DDHH) de la Universidad Diego Portales y que ha consistido en estudiar el estado de cumplimiento de dichos derechos y deberes, aportando de esa manera al conocimiento y la concientización social sobre las dinámicas regionales e internacionales, en materia de justicia transicional, dentro de las cuales se enmarca el proceso chileno. Tanto en *Informes* anuales anteriores como en nuestro Boletín Electrónico, que ya ha alcanzado su edición número 36, hemos detallado el marco de expectativas, normas, jurisprudencia y acciones, que rodea este aspecto del legado dictatorial. Compartimos con el Relator Especial de la ONU para la materia la convicción de que las garantías de no repetición requieren una intervención activa, y esfuerzos permanentes, de parte de los Estados, no solo en el ámbito institucional, sino también en el empoderamiento de la sociedad civil y el fomento de las disposiciones personales favorables al resguardo y promoción de los derechos humanos a través de la educación, la cultura, el arte, y el apoyo psicosocial.²

A la luz de esta expansiva agenda, el reconocimiento en este capítulo de algunos avances –en materia de verdad, justicia y reparación– no puede ni debe impedir que se centre la atención en lo que el Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, ha denominado

2 A/HRC/30/42, ONU, *Informe del Relator Especial sobre la Promoción de la Verdad, la Justicia, la Reparación y las Garantías de No-repetición*, 7 de septiembre de 2015.

un “conjunto de deudas” que el país aún tiene en esta materia.³ En un año marcado por el fallecimiento del ex presidente Patricio Aylwin, arquitecto del Informe Rettig, y por el procesamiento de un ex Comandante en Jefe del Ejército, sindicado por algunos como símbolo de un supuesto “Nunca Más” institucional, es difícil evitar el diagnóstico de que el país aún tiene cuentas pendientes y deudas que saldar, no solo en el ámbito de la justicia penal. Los temas que siguen pendientes de resolución en 2016 son, de alguna manera, demasiado similares a los que causaban controversia en 2015. La proporcionalidad y cumplimiento de penas de parte de los perpetradores de crímenes atroces sigue dando que hablar. La única novedad es un esfuerzo concertado de parte de los presos de Punta Peuco por conseguir libertades anticipadas recurriendo al Tribunal Constitucional. Si bien se anunció, el 11 de septiembre de 2014, la creación de una Subsecretaría de Derechos Humanos, recién el 11 de septiembre de 2016, se dio el nombre de la persona que se haría cargo de su puesta en marcha. Por esta razón no se han visto aún avances en la prometida reevaluación del conjunto de derechos y garantías que le corresponde al numeroso universo de sobrevivientes de prisión política y tortura, que no han contado nunca con una entidad estatal encargada de responder proactivamente a su situación. En consecuencia, se mantienen niveles bajos –aunque crecientes– de judicialización de la ocurrencia histórica del crimen de la tortura, junto con numerosos pasos pendientes para su tipificación, penalización y prevención actual.

Al cierre de edición, un esfuerzo legislativo para romper el *impasse* respecto al acceso público y/o judicial al acervo del Informe Valech no prosperó, por no reunir los votos suficientes en el bloque oficialista.⁴ En tanto, en el periodo que corresponde al *Informe*⁵ se ha vivido el reemplazo, rutinario o imprevisto, de los jefes operativos, presidentes o directores de numerosas instituciones cuya labor es clave para la justicia transicional,⁶ con la inevitable incertidumbre que suscitan cambios de esta naturaleza. Es recomendable, en este sentido, que el Estado empiece a considerar, gestionar y evaluar sus prestaciones en materia de justicia transicional de manera integral, procurando conciliar o coordinar las necesarias modificaciones en los servicios respectivos de manera que

3 Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, *Informe Anual 2015*, capítulo 6, p. 211.

4 Boletín 9598-17, introducido el 11 de septiembre de 2014. *El Mostrador*: “Diputados defienden rechazo a levantar secreto de Comisión Valech”, 1 de septiembre de 2016.

5 Al igual que en años anteriores, y para preservar la comparabilidad del análisis cualitativo que aparece a lo largo del capítulo, el periodo de julio 2015 a junio 2016 forma la base del análisis, si bien se incorporan, de manera cualitativa, algunos hechos significativos ocurridos desde julio de 2016 al cierre de edición (inicios de septiembre de 2016).

6 Entre ellas, el Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el Servicio Médico Legal, la Policía de Investigaciones, la Corte Suprema de Justicia, el Museo de la Memoria y los Derechos Humanos, y el Instituto Nacional de Derechos Humanos.

se mantenga la calidad global de la respuesta estatal, y se reduzcan al mínimo las aprensiones –indeseables desde una óptica de reparaciones– provocadas por los repetidos cambios y aplazamientos. Es relevante también considerar que el marco normativo regional e internacional en justicia transicional, suele hacer referencia al derecho que tienen familiares, víctimas y sobrevivientes a ser informados, y además, a participar de manera activa en decisiones que les afectan. Una nueva Subsecretaría de Derechos Humanos, con su respectivo Plan Nacional de DDHH, debería, a nuestro juicio, darle prioridad a proporcionar respuestas definitivas a las múltiples promesas postergadas en relación a quienes han tenido, en palabras del ministro Muñoz, “la paciencia de esperar más allá de lo que estaría dispuesta cualquier persona en el mundo”.⁷

A continuación examinamos los principales acontecimientos y dificultades del periodo del *Informe* en esta temática. Partimos con una consideración particular sobre la desaparición forzada y la pena proporcional, dos temas que ejemplifican las tendencias y problemas ya mencionados y que grafican, a la vez, los costos humanos de la postergación y la inercia frente a crímenes de tanta envergadura y de tan larga data.

1. MARCO NORMATIVO

1.1. Desaparición forzada

El Informe Anual global de Amnistía Internacional, para 2015, expresa preocupación, en su capítulo sobre Chile, por la ausencia del descubrimiento del destino de personas detenidas-desaparecidas. Similar inquietud fue expresada por el Grupo de Trabajo de la ONU (en adelante, “Grupo de Trabajo”) sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, que ha descrito a la desaparición como una “violación paradigmática” del derecho universal a ser reconocido como una persona ante la ley. En la desaparición forzada tanto la detención inicial de la víctima –sea o no arbitraria– como la posterior denegación o manipulación de información de parte de las instituciones culpables, son elementos constitutivos de este complejo delito. Luego de su misión especial a Chile, realizada en el 2012, el Grupo de Trabajo produjo una serie detallada de recomendaciones en materia de verdad, reparaciones, educación y prevención.⁸ Lejos de limitarse al ámbito judicial, las recomendaciones abarcan muchas áreas de competencia administrativa, legislativa, y ejecutiva como, por ejemplo, el fortalecimiento del programa de salud

7 Palabras del ministro Sergio Muñoz, entonces Presidente de la Corte Suprema, con ocasión de su visita al memorial de Paine, 2 de noviembre de 2015. Fuente: página web del Poder Judicial, www.pjud.cl

8 A/HRC/22/45/Add.1, Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas e Involuntarias, 29 de enero de 2013.

PRAIS;⁹ el robustecimiento de capacitación en derechos humanos en la formación militar, y la formulación de un Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, tarea que sería parte de las competencias de la anunciada, pero aún incipiente, Subsecretaría de Derechos Humanos. Durante una serie de actividades y talleres convocados por el Observatorio durante 2016, que reunieron a actores claves en materia de búsqueda, recuperación e identificación de víctimas de desaparición forzada, se analizaron las recomendaciones y su estado de cumplimiento, a la luz de preceptos internacionales y regionales. Dichos preceptos consignan en forma clara a la desaparición forzada como un crimen de lesa humanidad y un delito continuado, que involucra múltiples violaciones,¹⁰ da origen a un derecho (autónomo) a la verdad,¹¹ e incluso ha sido tratado como causa de victimización no solamente de la persona desaparecida, sino también de su entorno familiar.¹²

En el caso chileno, la tipicidad y derecho interno aplicados, hasta ahora, a este crimen han limitado su abordaje jurídico actual a la investigación y sanción del secuestro calificado que da inicio a una situación de desaparición forzada que prosigue hasta la actualidad. Los demás delitos cometidos, durante un trayecto que va desde que una persona pasaba por al menos un sitio clandestino de detención y tortura, hasta ser asesinado y luego inhumado ilegalmente, rara vez son penalizados. La consideración de estos delitos adicionales podría producir sentencias y penas que reflejaran de manera más decisiva la gravedad del crimen, así como colocar mayor énfasis en la identificación y resolución del homicidio resultante, lo cual incrementaría la importancia de ubicar y recuperar restos. Un acercamiento investigativo que tratase a las desapariciones como tales –irrespectivo del tipo penal que finalmente se aplicará a los malhechores– también podría sugerir acciones contra personas naturales o instituciones que ocultan informaciones al respecto. Otra particularidad de la situación nacional es la práctica de la remoción, ocurrida luego del descubrimiento de los restos en Lonquén, en 1978, momento en que la dictadura ordenó una operación de excavación de fosas clandestinas y la disposición, supuestamente definitiva, de los restos humanos que contenían. Este procedimiento implica que, a veces, se puedan recuperar de dichos sitios solo fragmentos de restos, difíciles o imposibles de identificar. También puede derivar en que la cadena de desaparición se corte: los individuos responsables del homicidio y/o primer entierro de una víctima pueden desconocer cuál es la

9 Programa de Reparación y Atención en Salud.

10 Ver la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas (2006); la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (1996), y la Declaración de las Naciones Unidas sobre la protección de las personas contra las desapariciones forzadas (1992).

11 Ver op. cit., Convención Internacional y Corte IDH, *Gomes Lund y otros contra Brasil*, 2010.

12 Corte IDH, *Chitay Nech y otros contra Guatemala*, 2010.

ubicación actual de los asesinados, mientras que quienes participaron en remociones no necesariamente están en condiciones de identificar a las personas cuyos restos fueron enviados a esconder o destruir. Nos encontramos, por tanto, ante un contexto actual de aparente agotamiento de antecedentes capaces de producir hallazgos significativos de restos ya que el último descubrimiento importante sucedió en 2006. En estas circunstancias es inevitable reflexionar sobre los respectivos méritos de búsquedas judiciales y humanitarias de víctimas de desaparición. La búsqueda judicial privilegia el derecho a la justicia, priorizando la identificación y sanción de agentes responsables de la desaparición inicial de una persona y/o de la denegación de información sobre su suerte, destino final, o paradero actual. Cuando el tiempo que ha pasado u otros antecedentes hacen suponer que la persona desaparecida se encuentra fallecida, la búsqueda humanitaria pone énfasis en la entrega de los restos a familias que desean saber la verdad, y quieren darles una sepultura digna a sus deudos. A veces, en el marco de una búsqueda humanitaria, se intenta maximizar la colaboración de perpetradores u informantes a través de incentivos o garantías de inmunidad. No obstante, en el contexto chileno actual, diversos actores cercanos a las causas judiciales reconocen la probable inaceptabilidad política y/o moral de alternativas de anonimato o delación compensada ofrecidas a perpetradores o encubridores de delitos de DDHH. También se debe considerar, en relación a la finalidad disuasiva de la pena, y/o dentro de un marco de garantías de no repetición, que al crear un régimen de sanción a la desaparición forzada menos exigente que la que es aplicable a la ejecución política, se estaría creando un incentivo perverso a futuro. Instituciones o individuos infractores podrían, entonces, empezar a considerar a la desaparición como una práctica que les ofrece la posibilidad de acumular capital, en carácter de información, capaz de ser canjeado por beneficios o por un trato privilegiado.

A la vez, un rechazo cerrado a una política de incentivos o concesiones conlleva, como eventual consecuencia, la posibilidad de que existan antecedentes que nunca van a ser conocidos respecto al destino final de víctimas en casos de desaparición. Incluso en casos que ya han sido judicialmente resueltos en lo que se refiere a los secuestros que marcaron el inicio del delito, es posible que una causa termine con condenas pero sin el hallazgo de restos. En circunstancias como estas, los caminos a seguir incluyen seguir apostando a la modalidad judicial, que fue la opción tomada por el sitio de memoria Londres 38 al elegir iniciar las querrelas por inhumación ilegal, en relación a víctimas respecto de las cuales hay causas, ya terminadas, por secuestro. Otra alternativa sería explorar estrategias adicionales en busca de nueva información, generando una modalidad o instancia de indagación administrativa. Aquella búsqueda cruzaría los antecedentes judiciales producidos por causas

terminadas o en curso, con otras fuentes de información, privilegiando el descubrimiento del destino final y/o ubicación actual de los restos de personas aún desaparecidas. A nivel internacional existen antecedentes de ambas modalidades de búsqueda, e incluso, suficientes ejemplos de su utilización simultánea o paralela como para hacer suponer que de algún modo pueden ser compatibilizadas.¹³

1.2. Penas proporcionales y reducciones o concesiones en sentencias

Durante el periodo del presente *Informe*, se aprecia un esfuerzo concertado de parte de ex militares procesados y condenados, y sectores que los apoyan, de concitar respaldo político y social para reducir o suspender las condenas impuestas a perpetradores de crímenes de lesa humanidad. Los esfuerzos consisten, por una parte, en la búsqueda de apoyo entre sectores de la Iglesia Católica, miembros de la Comisión de Defensa del Senado, y otros, para “liberar” a ex militares actualmente reclusos. Estas solicitudes, que apelan a la avanzada edad o deteriorado estado de salud de los condenados, han encontrado eco en algunos parlamentarios, que han promovido proyectos de ley con ese propósito. Paralelamente, existe una estrategia judicial individualizada, apoyada y promovida por la ONG ‘JURE’ (“Organización no Gubernamental de Desarrollo, Justicia y Reconciliación”, fundada en 2007 por ex militares en retiro, que ha financiado defensa jurídica y otras ayudas a ex agentes acusados).¹⁴ La estrategia de esa entidad tiene dos principales líneas. La primera consiste en presentar reiterados recursos de protección ante los tribunales superiores, exigiendo la concesión del beneficio de libertad vigilada para actuales condenados que están cumpliendo penas privativas de libertad. Una segunda línea de recursos reclama ante el Tribunal Constitucional por diversas materias, entre ellas, la aplicación del antiguo código de procesamiento penal a crímenes ocurridos en tiempos de dictadura. Incluso llegaron a interponer una querrela por “prevaricación” en contra del ministro Alejandro Solís, quien instruyó numerosas e importantes causas de este tipo. Ante esta intención de “liberar” a los presos de Punta Peuco, agrupaciones de derechos humanos han expresado su indignación, resaltando la gravedad de los crímenes

13 Ver el ejemplo de Perú, a continuación, o de Irlanda del Norte, donde una instancia especial cultiva relaciones con informantes, a la vez que el sistema policial regular investiga muertes o desapariciones producidas durante el conflicto ocurrido entre 1968 y 1998. Incluso en el Chile de hoy existen experiencias piloto que hacen pensar que se pueden potenciar las actuales labores judiciales de búsqueda o identificación sin sacrificar la persecución de responsabilidades: ver la Mesa Interinstitucional de Patio 29, mencionada a continuación. El Programa de DDHH del Ministerio del Interior también ha planteado la intención de configurar, en 2017, un subgrupo de trabajo especial para identificación del destino final de personas desaparecidas, tarea sujeta a la asignación desde el gobierno de un presupuesto institucional adecuado para este y otros efectos necesarios.

14 Según sus propias cifras, la organización declara haber apoyado material o jurídicamente a dos tercios de los más de 500 ex miembros del Ejército procesados o condenados desde 2003.

cometidos, así como la impunidad que durante años existió en el país. La Agrupación de Familiares de Ejecutados Políticos, AFEP, se ha hecho parte en los recursos, apelando a su “legítimo, efectivo y probado interés” en que las sanciones penales impuestas por violaciones a los DDHH sean cumplidas “de manera cabal”.¹⁵

Se ha suscitado, al respecto, una fuerte polémica sobre si corresponde o no considerar el otorgamiento de beneficios intrapenitenciarios y/o concesiones humanitarias especiales en casos de crímenes atroces. Abajo, en la sección sobre Agentes, se consideran con mayor detalle los hechos acontecidos. En lo que respecta a las normas y preceptos nacionales e internacionales que son relevantes en lo que se refiere a la discusión, es menester señalar que el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) no se pronuncia directamente en contra de dichas concesiones, y que en el reglamento y la práctica de los tribunales internacionales, permanentes o ad hoc, existen precedentes para otorgarlas.¹⁶ A la vez, se debe considerar que, como señala la jurista Elizabeth Salmón, en el DIDH “el que algo no esté prohibido no significa que esté permitido”, toda vez que existe una pauta orientadora, en la correcta interpretación de tratados, que requiere atención a criterios generales de buena fe, sentido corriente, y consideración del objeto y fin de la ley, así como a criterios específicos del principio *pro homine* y la interpretación dinámica.¹⁷

Son relevantes también los fines retributivos y de prevención (especial y general) que el derecho penal asigna a todo tipo de pena, así como el precepto general que impide que a un malhechor se le permita sacar provecho de su propio dolo, como sería el caso si se “premiara” la construcción y mantención de un muro de impunidad, absolviendo de responsabilidad a los mismos que lo erigieron. Deben considerarse, además, los preceptos que recomiendan penas acordes a la gravedad del delito, y exigen que se evite generar o amparar la impunidad o bien la apariencia de ella. Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, también Corte IDH) ha afirmado con regularidad que los Estados se deben abstener de utilizar medidas que impidan la persecución penal y/o supriman los efectos de las sentencias impuestas, ya que la ineffectividad de la sanción es una forma de impunidad.¹⁸

15 *Minuta de la AFEP sobre Beneficios Carcelarios*, agosto 2016.

16 Ver, *inter alia*, Art. 110 del Estatuto de Roma, que fija condiciones bajo las cuales se puede contemplar la reducción de penas mayores a 25 años, una vez cumplida dos tercios de la sanción original. Cabe señalar que los requisitos son claramente más exigentes que aquellos que la mayoría de los sistemas penales nacionales aplican a delincuentes comunes, y que en ningún caso se menciona la edad del condenado como un factor a considerarse.

17 Elizabeth Salmón, *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*, Lima, Ediciones Idephucp Pontificia Universidad Católica del Perú, 2016. pp. 43 y siguientes.

18 *Inter alia*, Corte IDH, *Masacre de Mapiripán contra Colombia*, sentencia de 15 de septiembre de 2005, Serie C No 134, párr. 296; Corte IDH, *Hermanos Gómez Paquiyauri contra Perú*, sentencia de 8 de julio de 2004, Serie C, No 110, párr. 232.

En el plano global, los Principios y Directrices Básicos de la ONU, de 2005, hacen mención a las obligaciones, frente a graves violaciones, de investigación, enjuiciamiento y castigo.¹⁹ En el plano nacional, un estudio publicado en 2013 por el INDH, sostiene que los legisladores y adjudicadores en la materia deben tener como horizontes tanto la necesidad de una sanción proporcional y adecuada, como la admisibilidad de que determinados individuos condenados busquen acceder a beneficios o penas sustitutivas, evaluando cuidadosamente si cumplen a cabalidad los requisitos establecidos para su concesión.²⁰ En relación a este punto, cabe recordar que los requisitos regulares hacen referencia a que la persona tiene que haber cumplido más de la mitad de la condena impuesta, circunstancia que no se da en varios de los más notorios internos de Punta Peuco, que tienen condenas acumuladas de centenares de años de duración. La misma Comisión de Libertad Condicional, en su informe más reciente, del 21 de abril de 2016, hace referencia a la inaceptabilidad, desde la perspectiva del derecho internacional, de la situación de impunidad que resultaría si se extendiesen beneficios en ausencia del cabal cumplimiento de sus causales. La Comisión cita a Andreu-Guzmán: “la ausencia de condenas a penas apropiadas (...) es uno de los elementos que caracterizan la impunidad”.²¹

1.3. La Subsecretaría de Derechos Humanos

El 16 de diciembre de 2015 la presidenta Michelle Bachelet promulgó la Ley 20.885, que crea la Subsecretaría de Derechos Humanos, instancia que debe realizar, *inter alia*, “un estudio crítico de la normativa interna a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos”, para proponer reformas que promuevan un mayor cumplimiento con los estándares internacionales (ver artículo 3c de la Ley 20.885, modificando artículo 2º de la Ley orgánica del Ministerio de Justicia y DDHH). La instancia también tendrá funciones de colaboración con el Ministerio de RREE en la preparación de informes para organismos externos, pero la frase anteriormente citada deja claro que la instancia está orientada a gestionar y mejorar activamente la situación nacional, no solo a transmitir informes o informaciones entre agencias nacionales e internacionales. La Subsecretaría tendrá a su cargo la elaboración de un Plan Nacional de DDHH, y debe resolver, entre otras múltiples tareas pendientes, desafíos en justicia transicional relacionados con las promesas extendidas a sobrevivientes Valech y la escasez de nuevos hallazgos e

19 Res. 60/147 de la ONU, *Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas (...) a interponer recursos y obtener reparaciones*, 2005, Principio III.4.

20 INDH, “Opinión de INDH Sobre Beneficios Carcelarios a Condenados por Crímenes de Guerra y/o Delitos de Lesa Humanidad”, Minuta aprobada el 14 de mayo de 2013.

21 Federico Andreu-Guzmán, “Impunidad y Graves Violaciones de Derechos Humanos: Guía para Profesionales No.3”, Comisión Internacional de Juristas, Ginebra, 2008, p.75.

identificaciones en la actual modalidad judicial de abordar las secuelas de la desaparición forzada. Recién el 11 de septiembre de 2016, se anunció el nombramiento de Lorena Fries, saliente directora del INDH, como primera responsable de la instancia. El patrón de realización de importantes anuncios en materia de DDHH en el aniversario del golpe militar parece tornarse una práctica habitual, siendo que fue en esa misma fecha, en 2015, que se previó la creación de la instancia. Es de esperar que se puedan acortar a futuro los plazos de demora entre los avisos y la concreción de medidas significativas en estas materias. El anuncio en similar mes en 2014, de lo que fue erróneamente reportado, en el ámbito internacional, como una promesa de derogación del Decreto Ley de amnistía de 1978,²² aún no produce resultados concretos. Se puede suponer que dice relación, más bien, con la promesa oficialista, aún pendiente, hecha en forma reiterada desde 2006, de patrocinar un proyecto de ley interpretativa que daría cumplimiento al fallo del caso *Almonacid Arellano y otros versus Chile*, sentencia de la CIDH en 2006.

2. VERDAD

2.1. Secreto Valech

Se apreció durante el periodo analizado, un movimiento en la apertura judicial de los antecedentes Valech, con un fallo que avaló la entrega de antecedentes, previa solicitud judicial impulsada a requerimiento del mismo testimoniante, desde el archivo de la primera iteración, Valech I.²³ Con ello, se avanzó hacia la equiparación de la situación de antecedentes Valech I con los del Valech II, sobre los cuales ya se resolvió, a lo largo del 2015, el acceso judicial bajo autorización de las y los sobrevivientes (ver *Informe* 2015). La diferenciación que hasta ahora se ha mantenido, descansa en un tecnicismo respecto al estatus de las normas que establecían el principio de secreto o reserva de los antecedentes en cada instancia, las cuales fueron, además, formuladas en forma retrospectiva, en lo que respecta a la primera iteración, Valech I, de 2004. Consultada con posterioridad, la Contraloría General de la República había señalado que a su parecer, en el caso de Valech I se requeriría de una reforma legal para poder establecer conocimiento judicial de antecedentes, mientras que en el caso de Valech II dicho conocimiento podría concederse previa solicitud de la persona afectada.

Un proyecto ley que buscaba introducir dicha reforma legal fue

22 Ver, por ejemplo, el reportaje de RTVE, de España: "El Gobierno de Bachelet deroga el decreto ley de amnistía", 12 de septiembre de 2014, o *La Nación*, de Argentina: "Chile: Michelle Bachelet anuncia la nulidad de la Ley de Amnistía", 12 de septiembre de 2014.

23 El 22 de diciembre de 2015, la Corte de Apelaciones de Santiago emitió un fallo unánime (causa rol 91155-2015), acogiendo una acción cautelar presentada por Fabiola Esmeralda Valenzuela Valladares, a favor de su madre, Rosaura Valladares Yáñez.

derrotado el 31 de agosto de 2016, cuando su votación en la Cámara de Diputados reunió solamente 57 de los 60 votos que habría necesitado para alcanzar el quórum calificado necesario. El proyecto, que habría establecido el carácter público de los antecedentes de ambos acervos –manteniendo un derecho a veto para individuos deseosos de proteger la privacidad de su propio testimonio– no prosperó, porque algunos diputados de la Nueva Mayoría se sumaron a la oposición cerrada del bloque de derecha. La propuesta, impulsada por un grupo de diputados PC y PPD, suscitó 57 votos a favor, 46 en contra y cuatro abstenciones.

2.2. Tribunales ordenan entrega de nómina de integrantes de la DINA y CNI, previa notificación personal

El 7 de marzo de 2016, la Corte de Apelaciones de Santiago ordenó al Ejército entregar un listado de los oficiales ascendidos al grado de general entre 2002 y 2015, que alguna vez habían sido integrantes de las agencias represivas DINA o CNI,²⁴ en tiempos de dictadura. En fallo unánime, causa rol 12027-2015, la Segunda Sala confirmó la decisión del Consejo para la Transparencia, que había resuelto que el Ejército debía entregar la información solicitada por el ciudadano, y abogado de DDHH, Cristián Cruz. El requirente pidió la información de todos los oficiales que ascendieron al grado de general entre el 10 de marzo de 2002 y el 11 de marzo de 2015, y que prestaron servicios en la DINA y CNI. El fallo del tribunal de alzada resolvió que la información solicitada es de carácter público y no está sujeta a reserva, como había sostenido el Ejército. El 16 de mayo, la Tercera Sala de la Corte Suprema, si bien ratificó el principio de la publicidad, optó por retrotraer el procedimiento a un estado anterior, al ordenar nuevamente al Ejército tomar medidas proactivas para notificar a las personas cuyos derechos pueden verse afectados.²⁵

2.3. Informe resalta la victimización del pueblo mapuche durante la dictadura

En enero de 2016 la Asociación de Investigación y Desarrollo Mapuche, en conjunto con el INDH, presentó el “Informe de investigación de ejecutados y desaparecidos, 1973-1990, pertenecientes a la Nación Mapuche”, que ahonda en la particularidad del impacto de la represión de la dictadura cívico-militar en personas de origen mapuche. Identifica como personas mapuches a 171 de las 3.216 víctimas ausentes (ejecutadas o desaparecidas) actualmente reconocidas por el Estado, y señala una treintena de nombres adicionales de las mismas nóminas como probablemente vinculados con la nación mapuche. El Informe también

24 Respectivamente, la Dirección de Inteligencia Nacional y la Central Nacional de Informaciones.

25 Rol 17518-2016, consistente con un fallo anterior en la misma materia, en que también se había ordenado que se tomara contacto con los afectados antes de entregar la información solicitada. (Corte Suprema, Rol 8353-2015, 20 de octubre de 2015).

se esmera en trazar conexiones entre la represión dictatorial, la tenencia de las tierras, y la historia de despojo y represión al pueblo mapuche.

En tanto, entre los casos penales resueltos durante el periodo, el tribunal hace referencia a una posible discriminación étnica o racista en el caso de Juan Tracal Huenchumán, asesinado en 1975, en la ciudad de Lautaro. También ratificó que el homicidio del agricultor constituía un crimen de lesa humanidad, a pesar de lo cual ambos responsables fueron condenados a penas no afflictivas.²⁶

3. JUSTICIA

3.1. Sentencia Maldonado: Corte IDH falla a favor de ex miembros de la Fuerza Aérea

El 8 de octubre de 2015, la Corte IDH hizo público un fallo, dictado el 2 de septiembre, en que se condenó al Estado de Chile por haber incumplido sus deberes bajo los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana de los DD.HH (Pacto de San José), en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.²⁷ El fallo conminó al Estado a efectuar reparaciones y a anular sentencias espurias dictadas por cortes marciales contra una docena de ex miembros constitucionalistas de la Fuerza Aérea de Chile, FACH; condenas basadas, en parte, en falsas confesiones extraídas bajo tortura. También condenó al Estado por no haber investigado en un plazo razonable las torturas practicadas en contra de algunos de los recurrentes.²⁸ Finalmente, el fallo ordenó a Chile que a partir de este caso, establezca un mecanismo de revocación de condenas a todas las personas que fueron sentenciadas en las mismas circunstancias, creando así una garantía de no-repetición más allá del caso particular.²⁹ El 3 de octubre de 2016, la Corte Suprema dio cumplimiento al fallo, en lo que respecta a los recurrentes y a 60 de sus ex-compañeros de filas, ratificando la “completa inocencia” de todos ellos de los falsos cargos de ‘sedición’ y ‘traición’ por los que fueron condenados en Consejos de Guerra en 1974 y 1975. El escrito además dejó establecido el mecanismo ordenado por la Corte IDH, conminando a otros falsamente condenados a interponer similares recursos de revisión.³⁰

El anterior recurso fue interpuesto por Omar Humberto Maldonado Vargas, Álvaro Yáñez del Villar, Mario Antonio Cornejo Barahona,

26 Rol 7961-2015, 25 de noviembre de 2015.

27 Corte IDH, *Omar Humberto Maldonado Vargas y otros contra Chile*, sentencia de 2 de septiembre de 2015, Fondo, Reparaciones y Costas.

28 En lo particular, a favor de los que no contaban ya con una investigación penal nacional en curso o resuelta al respecto.

29 Corte IDH, *Omar Humberto Maldonado Vargas y otros contra Chile*, sentencia de 2 de septiembre de 2015, párr. 192.9.

30 Fallo Rol. 27.543-15, 3 de octubre de 2016. El Consejo de Defensa del Estado fue uno de los impulsores del recurso.

Belarmino Constanzo Merino, Manuel Osvaldo López Oyanedel, Ernesto Augusto Galaz Guzmán, Mario González Rifo, Jaime Donoso Parra, Alberto Salustio Bustamante Rojas, Gustavo Raúl Lastra Saavedra, Víctor Hugo Adriazola Meza e Ivar Onoldo Rojas Ravanal. El veredicto reitera que la prohibición de la tortura es absoluta, que los delitos no prescriben, y que ninguna razón procesal –ni siquiera la falta de competencia de un Tribunal Supremo– puede justificar que no se rectifiquen sentencias pronunciadas a base de confesiones extraídas bajo tortura. También sugiere que Chile debe, de una vez por todas, hacerse cargo plenamente de la problemática de la tortura, ya sea histórica o actual. Esta acción requeriría, como mínimo, incorporar la persecución penal de la tortura cometida durante la dictadura a la labor actualmente encomendada al Programa de DDHH del Ministerio del Interior y Seguridad Pública (en adelante, “Programa DDHH” o “Programa”). Asimismo, implicaría continuar impulsando reformas para la correcta tipificación del delito en el Código Penal actual; crear el Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura previsto por la Convención contra la Tortura –ratificada por Chile– y, en general, fortalecer los mecanismos de denuncia, fiscalización e investigación de malos tratos y tortura.³¹

Se trata de la tercera sentencia que la Corte IDH ha dictada sobre crímenes del periodo. En ambos casos anteriores, el Estado de Chile también fue condenado (casos *Almonacid*, 2006, y *García Lucero*, 2013). El primero abordó el incumplimiento de deberes de justicia en relación a la ejecución política del profesor Luis Almonacid, y produjo una declaración de incompatibilidad del Decreto Ley de Amnistía de 1978 con los deberes internacionales del Estado chileno. La declaración produjo la promesa presidencial –aún no cumplida– de legislar sobre la materia. En el segundo caso, Leopoldo García Lucero, un ex preso político residente en Inglaterra, acusó deficiencias en materia de justicia y reparación. Ese caso también produjo un fallo adverso al Estado, en que además se estableció que el crimen de tortura debe investigarse de oficio, y no solo por querrela iniciada por algún sobreviviente.

3.2. Chile ante el sistema interamericano de DDHH: estado de cumplimiento de las sentencias *Almonacid* y *García Lucero*

Una solicitud al departamento de DDHH de la Cancillería para que informara sobre el estado de cumplimiento de los respectivos fallos de la Corte IDH produjo los siguientes datos, suministrados en agosto de 2016:

31 Mecanismos que incluso han sido en parte robustecidos por el actuar protagónico del Servicio Médico Legal, al adoptar esa entidad el Protocolo de Estambul para mejorar el trato a sobrevivientes de tortura, y formar en ello a su propio personal y a funcionarios del Poder Judicial y la Policía de Investigaciones. Ver *Informes* anteriores y Boletines del Observatorio de Justicia Transicional, www.derechoshumanos.udp.cl, subsección Observatorio JT.

Caso Almonacid: se reconoce como aún pendiente el siguiente aspecto de la sentencia: “Asegurar que el Decreto Ley 2.191 no siga representando un obstáculo para la investigación, juzgamiento y, en su caso, sanción de los responsables de otras violaciones similares acontecidas en Chile” (punto resolutivo sexto y párrafo 145). En una columna encabezada con el título “Plazo de ejecución” se consigna “razonable”, mientras que en el detalle de “Estado Actual” se lee, que no hay mayores detalles que mencionar en relación a las “iniciativas de proyectos de ley que buscan modificar la ley de amnistía”.

Caso García Lucero: se consigna como único aspecto pendiente de esa sentencia: “El Estado debe continuar y concluir, en un plazo razonable, la investigación de los hechos ocurridos al señor García Lucero entre el 16 de septiembre de 1973 y el 12 de junio de 1975”. Se trata de denuncias de tortura, y se informa que el caso se encuentra bajo la instrucción del ministro Carroza, con diligencias aún pendientes, que incluyen la toma de video-testimonios y un exhorto judicial contra un presunto inculpado. En un informe de cumplimiento emitido en abril de 2015, la Corte ya había expresado su preocupación sobre las demoras en relación a esas diligencias, resolviendo mantener abierta la supervisión de cumplimiento sobre las mismas y exhortando al Estado a tomar todas las medidas posibles para avanzar con la investigación.³²

3.3. Actuaciones de tribunales nacionales

3.3.1. Composición y coordinación del Tribunal Supremo

El 6 de enero de 2016, el ministro Hugo Dolmestch Urra asumió como Presidente de la Corte Suprema para el bienio 2016-2018, en reemplazo del ministro Sergio Muñoz. El ministro Dolmestch, conocido por su adherencia a la aplicabilidad de la prescripción gradual, ha ejercido en tiempos anteriores como ministro en visita en causas de DDHH y también, entre 2012 y 2014, como coordinador nacional de causas de DDHH. Entregó dicho cargo en medio de cierta controversia, alegándose supuestos contactos informales con individuos del mundo castrense interesados en el avance de las causas (ver reportaje de CIPER Chile). El ministro Muñoz, quien se ha hecho conocer por su evidente preocupación porque el actual ciclo de causas avance, seguirá activo en la materia dado que asumió, en 2014, la coordinación de las causas de DDHH, papel que continúa cumpliendo. En enero de 2016 el ministro Muñoz anunció la primera entrega del proyecto *Memoria Histórica Digital del Poder Judicial*. Desarrollado e implementado por la Dirección de Bibliotecas y Centro Documental del Poder Judicial,

32 Corte IDH, *García Lucero y otras contra Chile*, Supervisión de Cumplimiento de Sentencia, 1 de abril de 2015.

el texto busca rescatar como patrimonio aquellos casos considerados de gran relevancia, entre ellos, causas de DDHH de importante connotación social. Se rescataron y restauraron documentos y expedientes, para luego digitalizarlos, en un formato amigable llamado *flipping book*. Se espera abrir acceso en línea al formato de aquí a fines del 2016.

A mediados de agosto de 2015, el ministro (R) Alejandro Solís asumió como coordinador de la recién creada Unidad de Derechos Humanos del Ministerio de Defensa, cuya labor es facilitar el flujo informativo desde las Fuerzas Armadas en relación a solicitudes de información de los ministros en visita que investigan causas de DDHH. Solís, quien resolvió un alto número de procesos complejos y sensibles durante su tiempo como ministro en visita de causas de DDHH, también publicó, antes de asumir su nuevo compromiso, un libro de memorias titulado *Plaza Montt- Varas sin número*.

3.3.2. Novedades y tendencias en causas de DDHH en la Corte Suprema

Entre julio 2015 y junio 2016, la Corte Suprema se vio obligada a pronunciarse, por primera vez, sobre diversos asuntos relacionados con la concesión de beneficios (ver sección Agentes, a continuación). Además, emitió 58 fallos definitivos relacionados con violaciones a los DDHH durante la dictadura cívico-militar. Ello confirma el aumento que se ha vislumbrado en el *Informe 2015*, durante cuyo periodo estadístico finalizaron 44 procesos. La urgencia producida por el paso del tiempo se vio confirmada durante el periodo del presente *Informe*, ante el deceso de tres de los más notorios agentes perpetradores, todos en calidad de condenados. Juan Manuel Guillermo Contreras Sepúlveda, apodado el “Mamo”, ex Director de la DINA, falleció el 7 de agosto de 2015. Marcelo Luis Manuel Moren Brito, falleció el 11 de septiembre de 2015, con aproximadamente 300 años de condenas a presidio en su contra. Sergio Arellano Stark, comandante de la “Caravana de la Muerte”, falleció condenado, pero en detención domiciliaria por razones de salud, el 9 de marzo de 2016. En tanto, la preocupación que en el *Informe 2015* se expresó sobre la amenaza de la impunidad biológica se ejemplifica en dos causas que terminaron sin condenas por encontrarse ya fallecidos sus imputados.³³ Con todo, la avanzada edad de muchos autores, cómplices y encubridores de violaciones a los derechos humanos amenaza las posibilidades de justicia a la vez que acentúa la incertidumbre que mantiene a muchos familiares sin saber cuál es el paradero de sus seres queridos.

33 Homicidio de Ramón Escobar Chavarría, sobreseído el 20 de octubre de 2015, por fallecimiento del imputado, el ex cabo de carabineros Hernán Troncoso. *Caso Cobquecura*: se resolvió el 15 de enero, únicamente en la parte civil, por fallecimiento de ambos responsables (rol 7741-2015).

Cuadro 1. Número de sentencias emitidas por la Sala Penal de la Corte Suprema entre julio de 2010 y junio de 2016, en causas por violaciones a derechos humanos en tiempos de dictadura, en seis periodos estadísticos.

	Número de procesos DDHH finalizados en la Sala Penal de la Corte Suprema
Julio 2010 - junio 2011	23
Julio 2011 - junio 2012	18
Julio 2012 - junio 2013	4
Julio 2013 - junio 2014	12*
Julio 2014 - junio 2015	44**
Julio 2015 - junio 2016	58***

* Una de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.

** Cuatro de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.

*** 16 de ellos solamente respecto a responsabilidades civiles.

Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por fallos judiciales.

De las 58 sentencias resueltas en la CSJ en el periodo de este *Informe*, 16 tratan solo de responsabilidades civiles. Entre las 42 que resolvían casaciones en causas penales, hay 18 fallos por secuestro calificado (desaparición forzada), 20 por homicidios calificados (ejecución política), uno por secuestro y homicidio, una causa de homicidio simple (ejecución política), y dos de apremios ilegítimos o tortura contra víctimas sobrevivientes.

Cuadro 2. Detalle de las 58 sentencias de la Corte Suprema emitidas entre julio de 2015 y junio de 2016 (inclusive) en causas por violaciones a derechos humanos en tiempos de dictadura.

Causa	Fecha fallo	Rol
1. Indemnización civil caso Arturo Vega González	21.07.2015	Rol 4265-2015
2. Indemnización civil caso Fidel Bravo Álvarez	21.07.2015	Rol 29567-2014
3. Homicidio de Luis Gaete Celis	21.07.2015	Rol 32454-2014
4. Secuestro calificado de Víctor Manuel Villarroel Ganga	29.07.2015	Rol 7306-2015
5. Homicidio calificado de Enzo Muñoz Arévalo, Héctor Sobarzo Núñez, Juan Varas Silva y Ana Alicia Delgado Tapia	5.08.2015	Rol 27178-2014
6. Secuestro calificado de José Salazar Aguilera	18.08.2015	Rol 1116-2015
7. Homicidio calificado de José Álvarez Barría	19.08.2015	Rol 4269-2015
8. Indemnización civil por errónea identificación de los restos de Samuel Maturana Valderrama	20.08.2015	Rol 32329-2014
9. Homicidio calificado del mayor de Ejército Mario Lavanderos Lataste	25.08.2015	Rol 3781-2015

10.	Caso Coelemu: Secuestros calificados de Arturo Villegas Villagrán, Luis Acevedo Andrade y Omar Manríquez López	25.08.2015	Rol 932-2015
11.	Secuestro calificado de Alonso Lazo Rojas	25.08.2015	Rol 29086-2014
12.	Caso Carahue: homicidios calificados de Juan Palma Arévalo y Arcenio Saravia Fritz	25.08.2015	Rol 5216-2015
13.	Caso Uruguayos en Tejas Verdes: secuestros calificados de Nelsa Gadea Galán y Julio César Fernández Fernández	8.09.2015	Rol 1117-2015
14.	Indemnización civil a 31 ex presos políticos, sobrevivientes de Isla Dawson	14.09.2015	Rol 1092-2015
15.	Homicidio calificado de Segundo Cayul Tranamil	23.09.2015	Rol 5706-2015
16.	Caso tenencia de localidad de Fresia: tortura a 7 prisioneros políticos sobrevivientes: Héctor Alejo Turra Paredes, Carlos Rehl Varas, Sergio Enrique Rehl Varas, Hugo Sergio Huenusumuy Mancilla, María Érica Ortega Varas, Marta Yolanda Ortega Vegas y René Paredes Cárcamo	23.09.2015	Rol 8758-2015
17.	Indemnización civil caso Hugo Vásquez Peña	14.10.2015	Rol 7735-2015
18.	Homicidio de Ramón Escobar Chavarría	20.10.2015	Rol 8703-2015
19.	Secuestro calificado de Eduardo Miranda Lobos	16.11.2015	Rol 7308-2015
20.	Homicidio calificado de Juan Tracal Huenchumán	25.11.2015	Rol 7961-2015
21.	Secuestros calificados de Santiago Ferruz López, Mario Quezada Solís, José Ascencio Subiabre y Octavio Boettiger Vera	2.12.2015	Rol 30598-2014
22.	Homicidio calificado de Germán Cortés Rodríguez	4.12.2015	Rol 13154-2015
23.	Homicidio de Luis Labbé Peñaloza	10.12.2015	Rol 12527-2015
24.	Indemnización civil por errónea identificación de los restos de Daniel Rodríguez Lazo	11.12.2015	Rol 8100-2015
25.	Indemnización civil caso Santa Bárbara y Quilaco, detenidos desaparecidos: José Rafael Zúñiga Aceldino, José Secundino Zúñiga Alcedino, José Molina Quezada, Cristino Cid Fuentealba y Luis Alberto Cid Cid.	11.12.2015	Rol 11208-2015
26.	Caso Caravana episodio Antofagasta, homicidio calificado de 14 personas: Luis Eduardo Alaniz Álvarez, Dinator Segundo Ávila Rocco, Mario del Carmen Arqueros Silva, Guillermo Nelson Cuello Álvarez, Segundo Norton Flores Antivilo, José Boeslindo García Berríos, Mario Armando Darío Godoy Mansilla, Miguel Hernán Manríquez Díaz, Danilo Daniel Alberto Moreno Acevedo, Washington Redomil Muñoz Donoso, Eugenio Ruiz-Tagle Orrego, Héctor Mario Silva Iriarte, Alexis Alberto Valenzuela Flores y Marco Felipe de la Vega Rivera.	16.12.2015	Rol 31945-2014
27.	Indemnización civil, caso Hugo Candia Núñez	24.12.2015	Rol 9652-2015
28.	Homicidio calificado de José Miguel Vargas Valenzuela	12.01.2016	Rol 8706-2015
29.	Homicidio calificado de Segundo Sandoval Puga	14.01.2016	Rol 14284-2015
30.	Indemnización civil caso Cobquecura: José Gómez Velásquez y José Gómez Concha	15.01.2016	Rol 7741-2015
31.	Indemnización civil caso Maestranza de Ferrocarriles de San Bernardo: Adiel Monsalves Martínez y Ramón Vivanco Díaz	15.01.2016	Rol 13699-2015
32.	Caso Siete Canchas: homicidios calificados de José Gabriel Molina Guerrero, Juan Manuel Reyes Jara, Fernando Isidro Vera Ortega y Juan Guillermo Arredondo González	20.01.2016	Rol 8701-2015

33.	Caso Villa Grimaldi: 19 secuestros calificados y un homicidio calificado. Secuestros calificados de: Guillermo Roberto Beausire Alonso, Alan Roberto Bruce Catalán, Jaime Enrique Vásquez Sáenz, Manuel Antonio Carreño Navarro, Iván Carreño Aguilar, María Teresa Eltit Contreras, María Isabel Joui Petersen, Jacqueline Paulette Drouilly Yurich, Juan René Molina Mogollones, René Roberto Acuña Reyes, Carlos Alberto Carrasco Matus, Hugo Daniel Ríos Videla, Agustín Alamiro Martínez Meza, Juan Rodrigo Mac-Leod Treuer, María Julieta Ramírez Gallegos, Luis Jaime Palominos Rojas, Marta Silvia Adela Neira Muñoz, César Arturo Emiliano Negrete Peña, Alejandro Juan Ávalos Davidson; y por el homicidio de Humberto Juan Carlos Menanteau Aceituno	22.01.2016	Rol 17887-2015
34.	Secuestro calificado de Stalin Aguilera Peñalosa	26.01.2016	Rol 9031-2015
35.	Indemnización civil caso Retén Catillo: Miguel Rojas Rojas y Gilberto Rojas Vásquez	26.01.2016	Rol 13170-2015
36.	Indemnización civil caso Juan de Dios Salinas Salinas	26.01.2016	Rol 37993-2015
37.	Indemnización civil caso Luis Guajardo Zamorano	26.01.2016	Rol 10775-2015
38.	Homicidio calificado de Óscar Arros Yáñez	27.01.2016	Rol 37130-2015
39.	Secuestro calificado de Luis Almonacid Dumenez	28.01.2016	Rol 7399-2015
40.	Secuestro calificado de Jaime Cádiz Norambuena	29.01.2016	Rol 17015-2015
41.	Indemnización civil caso 659 ex presos políticos sobrevivientes	30.03.2016	Rol 2289-2015
42.	Secuestro calificado de Zenón Sáez Fuentes	01.04.2016	Rol 3975-2016
43.	Secuestro calificado de Isidro Arias Matamala	01.04.2016	Rol 15928-2016
44.	Caso estudiantes ecuatorianos de la Universidad de Concepción: homicidios calificados Felipe Porfirio Campos Carrillo y Freddy Jimmy Torres Villalba, y el secuestro calificado de Héctor Roberto Rodríguez Cárcamo	27.04.2016	Rol 11191-2015
45.	Secuestro calificado de José Patricio León Gálvez	13.05.2016	Rol 21031-2015
46.	Homicidio calificado de Raúl Muñoz Muñoz	19.05.2016	Rol 14283-2015
47.	Apremios ilegítimos en contra de Haydee Oberreuter Umazabal, sobreviviente	26.05.2016	Rol 37035-2015
48.	Secuestro calificado de Luis Ibarra Durán	26.05.2016	Rol 7803-2015
49.	Caso pobladores de Conchalí: homicidios calificados de Luis Humberto Caro Bastías, Antonio Segundo González Rojas, Ricardo Hernán Ortega Alvarado, Carlos Miguel Hidalgo Retamal, Vicente Vásquez Castañeda y Enrique Zenón Vásquez Castañeda	26.05.2016	Rol 2962-2016
50.	Indemnización civil, caso Ricardo Montecinos Slaughter	10.06.2016	Rol 14343-2016
51.	Secuestros calificados de Roberto Aranda Romero y Modesto Espinoza Pozo	17.06.2016	Rol 12192-2015
52.	Secuestros calificados de Artemio Gutiérrez Ávila, Javier Fuentealba Fuentealba y Abundio Contreras González	21.06.2016	Rol 11198-2015
53.	Secuestro calificado de Arturo Hillrens Larrañaga	21.06.2016	Rol 173-2016
54.	Homicidio calificado de Ramón Zúñiga Sánchez	22.06.2016	Rol 179-2016
55.	Homicidio calificado de Luis Romero Rosales	22.06.2016	Rol 23568-2015
56.	Homicidio calificado de Leandro Arratia Reyes	22.06.2016	Rol 20657-2015
57.	Homicidio de Vasco Ormeño Gajardo	22.06.2016	Rol 13149-2016
58.	Indemnización civil, caso Domingo Antonio Urbina Díaz	28.06.2016	Rol 9757-2015

Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por fallos judiciales.

3.3.3. Tendencias generales en justicia penal

El Poder Judicial informó que a fines de julio de 2016,³⁴ existía un total de 1.184 causas penales por crímenes contra los DDHH en tramitación (900 de ellas en estado de sumario, 108 en plenario, 176 falladas al menos en primera instancia, pero sin ejecutoriarse, habiendo aún posibles apelaciones o casaciones pendientes), a cargo de 28 ministros en visita, siete de ellos para Santiago. La dedicación exclusiva de dichos ministros actualmente está siendo asignada en forma individual, previa solicitud del ministro a cargo de la causa. Al mes de agosto, eran tres los ministros que tenían dicha designación, entre ellos Mario Carroza, en cuyas manos se concentra el mayor número de causas (271). Dentro de las 1.184 mencionadas como en tramitación, 328 (28%) investigan tortura –caratulada como tal, o bien consignada como aplicación de tormentos– contra sobrevivientes y/o víctimas desaparecidas o ejecutadas (“víctimas ausentes”). Dicha alza se explica tanto por un incremento en querellas interpuestas directamente por sobrevivientes, como por la incorporación del crimen de tortura a los delitos investigados en casos por víctimas ausentes. 29 (2.5%) del total de 1.184 investigan inhumación o exhumación ilegal.

Se aprecia una diversificación en el tipo de causas falladas por la Corte Suprema, así como también en el rango de crímenes cometidos en contra de una misma clase de víctima (penalizando tortura, además de secuestro, en el caso de desapariciones forzadas; o bien condenando por privación de libertad, y no solamente por tortura, en algunos casos impulsados por sobrevivientes). Se consolida así la ampliación del concepto de “causas DDHH”, más allá de las desapariciones y ejecuciones. Dicha diversificación es producto en parte de la tramitación de procesos de rectificación, reparación e indemnización por errores históricos en la identificación de víctimas del Patio 29. También está relacionada con la decisión, tomada a fines de 2014, de canalizar demandas civiles (incluso sin querrela criminal asociada) a la sala penal de la CSJ (ver *Informe 2015*). El cambio ha aumentado el nivel de aceptación de dichas solicitudes, conforme a la convicción de dicha Sala de que la indemnización civil, por daño moral y/o patrimonial, no es incompatible con las reparaciones administrativas. En eso la Sala sigue rechazando la posición del Consejo de Defensa del Estado (ver *Informe 2015*), si bien fuentes cercanas a los procesos por DDHH sugieren un aumento en los niveles de aceptación de indemnizaciones de parte del Fisco, en que ya no se elevarían causas a la Suprema únicamente por razones monetarias. A la vez, los montos

34 Las cifras, informadas el 10 de agosto de 2016, representan una acumulación de informes recibidos desde los respectivos ministros en fechas que van desde mayo a julio de 2016, siendo julio la fecha más frecuente. Se agradece a la oficina del ministro Muñoz, y en particular a Gloria Jacomé, por su ayuda al respecto.

de indemnización otorgados en causas masivas impulsadas por sobrevivientes de tortura variaron mucho: el resultado más contundente se produjo en septiembre de 2015, cuando 31 ex presos políticos del caso Isla Dawson ganaron una demanda contra el Estado por una suma cercana a los cuatro mil 500 millones de pesos.

En tanto, en las sentencias penales de primera y segunda instancia se percibe una tendencia general a imponer penas relativamente contundentes, y/o efectivas, en casos de homicidio y secuestro, si bien se aprecian algunas excepciones en que los delitos son recalificados como crímenes “ordinarios”, cuestionando o negando su carácter de crímenes de lesa humanidad o de guerra (ver por ejemplo, el caso de Sebastián Rivas, muerto durante una manifestación por las elecciones de 1989). Otro caso connotado es el de Boris Weisfeiler, ciudadano estadounidense desaparecido en las inmediaciones de la Colonia Dignidad. No fue calificado por la Comisión Valech II, al considerarse que no se encontraba fehacientemente comprobada la participación de agentes estatales. En un fallo en que sí se reconoce la participación de carabineros y militares, en marzo de 2016, el ministro Jorge Zepeda declaró prescrito el crimen, sosteniendo que los oficiales actuaron “dentro de la esfera de su competencia”. Existe también al menos un caso del periodo en que se impusieron únicamente penas no afflictivas, a pesar de tratarse de un homicidio calificado (caso asesinato de Guillermo Vallejo). En la causa seguida por la tortura con resultado de muerte de Alberto Bachelet, padre de la actual Presidenta de la República, la Corte de Apelaciones elevó levemente las penas de primera instancia desde dos o tres a cuatro años de presidio; penas efectivas porque los hechos cuentan con antecedentes anteriores por crímenes similares. La Corte de Apelaciones de Santiago, por su parte, revirtió en varias oportunidades calificaciones de homicidio simple asignadas por el ministro instructor a ejecuciones políticas. Al hacerlo, la Corte solía insistir en la figura de homicidio calificado, y el carácter de crimen de lesa humanidad de los delitos.

El crimen de tortura sigue exigiendo un trato más categórico y sistemático, si bien se aprecia un aumento en su judicialización así como una creciente tendencia a insistir en la investigación y sanción de crímenes de tortura y/o secuestro cometidos inclusive en contra de quienes fueron posteriormente víctimas de ejecución política (homicidio calificado). Este cambio ayuda a subrayar la práctica de múltiples graves delitos contra una sola víctima, dando cuenta así de las verdaderas dimensiones, alcances y crueldades del terror estatal. Además, permite apreciar con mayor certeza la arbitrariedad y ensañamiento con que actuaron los verdugos, como en el caso del implacable relato judicial de las múltiples y repugnantes torturas practicadas contra personas hospitalizadas, o en contra de jóvenes cuya única ofensa consistía en

haber participado en trabajos voluntarios “sin permiso”. Existen también diversos casos en que mujeres sobrevivientes de modo protagónico insisten en crear conciencia sobre la especificidad del delito de tortura sexual.

Una querrela contra Agustín Edwards –dueño del diario El Mercurio– por su papel en apoyar el golpe de Estado de 1973 produjo, a mediados de 2016, una solicitud de procesamiento, que fue negada por el ministro instructor. En relación a colaboradores civiles que jugaron un papel directo en crímenes represivos, se empezaron a apreciar condenas categóricas contra civiles, en casos relacionados con Paine y con Colonia Dignidad, así como las primeras confirmaciones a nivel de apelación, de condenas efectivas. De confirmarse a nivel de Corte Suprema, se presentarán interrogantes sobre el lugar y las condiciones de reclusión que se utilizarán para agentes civiles, entre ellos mujeres, dado que el único lugar de reclusión especial actual está destinado a ex uniformados.

En noviembre de 2015, se empezaron a apreciar multitudinarias condenas de primera instancia en distintos episodios de la Operación Colombo, causa en que el ministro Hernán Crisosto aborda la amplia gama de responsabilidades de más de 70 agentes involucrados. No obstante, no todas las condenas fueron ratificadas a nivel de la Corte de Apelaciones, y ninguna de las mujeres condenadas en primera instancia a penas aflictivas, ha visto aún sus sentencias ratificadas a nivel de la Corte Suprema. A principios de julio de 2016, el ministro Mario Carroza procesó en el caso Caravana de la Muerte La Serena, a nueve ex uniformados, entre ellos a Juan Emilio Cheyre (en calidad de cómplice). El hecho fue particularmente comentado no solo por su condición de ex Comandante en Jefe del Ejército, sino porque Cheyre solía ser considerado por sectores oficialistas como quien contribuyó a la reconciliación y/o a un cambio en la relación entre civiles y las Fuerzas Armadas en vísperas de la publicación del primer Informe Valech en 2004. En tanto, otros también lo recuerdan por su cara a cara durante una entrevista en el programa El Informante de TVN a raíz del cuadragésimo aniversario del golpe de Estado, con el sobreviviente Ernesto Ledjerman, quien perdió a sus dos padres en un crimen protagonizado por una patrulla militar que operaba desde la misma base militar en que Cheyre cumplía funciones durante el periodo de los crímenes por los que ahora ha sido procesado (Ver *Informe* 2014). Al ser procesado, Cheyre dimitió de sus funciones como académico de la Pontificia Universidad Católica de Santiago, donde había estado oficiando de experto en relaciones internacionales.

3.3.4. Casos connotados

Si bien cada víctima y sobreviviente, por tanto toda causa, es importante, aquí comentamos algunas cuyos veredictos, tiempos de tramitación u otras características les otorgan cierta transcendencia.

El primero de diciembre de 2015, el sitio de memoria de Londres 38 inició una querrela por inhumación ilegal y asociación ilícita referente a víctimas respecto de las cuales ya se ha agotado una causa criminal, sin que su paradero final haya sido determinado ni sus restos recuperados. A casi 40 años de los crímenes de Calle Conferencia (1976 y 1977) se empezaron a dictar sentencias de primera instancia contra los responsables: el 20 de julio de 2015, 10 agentes de la DINA fueron condenados a penas efectivas, de entre 5 y 13 años, por la desaparición del matrimonio conformado por María Flores Barraza y Bernardo Araya Zuleta. Entre los condenados estaban Manuel Contreras (ahora fallecido) y Ricardo Lawrence Mires (fugado). El mismo mes, se conmemoraron 40 años de la Operación Colombo, el montaje de la DINA destinado a encubrir la desaparición forzada de 119 militantes del MIR, haciendo aparentar que las víctimas habían fallecido en enfrentamientos armados o producto de purgas por rencillas internas. En noviembre, varias causas relacionadas con estos crímenes llegaron a la etapa de veredicto inicial. El ministro instructor, Hernán Crisosto, condenó a decenas de agentes en cada causa, discriminando cuidadosamente entre niveles de participación y considerando, como es debido en la aplicación de penas, la existencia o no de colaboración efectiva de los acusados con la justicia. Estableció una única pena no afflictiva, a favor de Samuel Fuenzalida, un ex agente que se alejó de la DINA durante la misma dictadura y empezó a entregar información favorable a la resolución de algunos procesos. Las causas falladas incluyen los secuestros calificados de Washington Cid Urrutia (64 agentes condenados); Juan Carlos Perelman Ide, (cerca de 60 agentes condenados, muchos de ellos también con condena por la causa Washington Cid), y de Carmen Bueno Cifuentes y Jorge Müller Silva (66 condenados). Otro conocido caso de montaje es el de la Rinconada de Maipú, en que se asesinó a seis integrantes de una misma familia, en noviembre de 1975, atribuyendo las muertes a un “enfrentamiento”. El 29 de julio de 2015 se dictó sentencia, de primera instancia, contra los cinco agentes de la DINA responsables. Las penas, efectivas, son de 20 años.

El 22 de enero de 2016, en fallo dividido, rol 17887-2015, la Corte Suprema ratificó condenas en el cuaderno principal de la causa “Villa Grimaldi”, condenando a penas efectivas a 11 ex agentes. También en enero, y a nivel de Corte de Apelaciones, se ratificó la existencia de continuidad entre la DINA y la CNI, en el caso del ex seminarista Germán Cortés Rodríguez, asesinado en 1978. En fallo unánime,

causa rol 2471-2014, la Corte aumentó a 10 años y un día de presidio efectivo las penas aplicadas a los agentes Enrique Sandoval Arancibia, Miguel Krassnoff Martchenko y Basclay Zapata Reyes. En la etapa investigativa, se logró acreditar “la actividad ilícita de los agentes, oficiales y efectivos de la ex Dirección Nacional de Inteligencia (DINA) que siguieron actuando de hecho al interior de la recién creada Central Nacional de Informaciones (CNI), como lo dan cuenta documentos secretos oficiales de esa época (...)”. A principios de julio de 2016, el ministro Mario Carroza dictó procesamientos en el caso Caravana de la Muerte, episodio La Serena, contra un grupo de ex uniformados que incluía el ex Comandante en Jefe del Ejército, Juan Emilio Cheyre. Le antecedió la presentación de una solicitud de procesamiento de parte del Programa DDHH, en que se señalaba a Cheyre solamente en calidad de encubridor. No obstante, y luego de la realización de una reconstitución de escena, el ministro aplicó a Cheyre la figura más gravosa de complicidad. La solicitud de procesamiento fue el último acto oficial del director jurídico del Programa DDHH, Rodrigo Lledó, cuya salida fue vinculada, por diversas fuentes cercanas al tema, con su decidido actuar en este caso y otros más. El profesional fue reemplazado en su función por el abogado Franz Moller, en tanto asumió como nueva secretaria ejecutiva la abogada Catalina Lagos.

3.3.5. Causas contra agentes y colaboradores civiles

Entre las novedades en relación a la responsabilidad penal de civiles se incluyen una condena de primera instancia, el 19 de octubre de 2015, en contra de ex jefes de la Colonia Dignidad y un ex agente de la DINA y, además, otra por los secuestros calificados de 50 ex presos políticos sobrevivientes. Este último mencionado es uno de los primeros casos en que se ha logrado penalizar la privación de libertad de personas sobrevivientes, en circunstancias en que varios casos anteriores se han enfocado en acusaciones por torturas cometidas contra aquellos. En otro caso relacionado con la secta alemana, también se constató la existencia de una asociación ilícita entre miembros de la Colonia Dignidad y agentes de la DINA. El 31 de diciembre de 2015, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó las sentencias, en rol 923-2014. En un incidente aparte, en julio 2016, hubo controversia cuando trascendió que otro ex colono, condenado por encubrir abusos sexuales, había sido invitado a una recepción ofrecida por la Embajada de Alemania en Chile por la visita al país del presidente alemán Joachim Gauck. El incidente fue particularmente sensible por las críticas que siempre ha suscitado la cercanía que el gobierno alemán tuvo con la secta durante las décadas del 70 y 80, cuando Colonia Dignidad colaboró estrechamente con violencia represiva a

la vez que se practicaba abuso sexual sistemático contra colonos y niños de la zona de Parral.

En tanto, el 2 de marzo de 2016, la Corte de Apelaciones de Santiago confirmó el procesamiento del médico y ex director de la clínica “Santa Lucía” de la DINA, Werner Zanghellini Martínez, por su responsabilidad en los delitos de secuestro calificado de Ida Vera Almarza e Isidro Miguel Pizarro Meniconi (rol 162-2016). En el caso Paine –conocido por el protagonismo criminal ejercido por civiles– finalmente se empiezan a ver penas contundentes, al menos en primera instancia. El primero de abril del 2016, en el episodio Collipeumo, la ministra Mariana Cifuentes condenó a 20 años al civil Juan Francisco Luzoro Montenegro por el homicidio calificado de cuatro personas y el homicidio calificado frustrado de un sobreviviente.

3.3.6. Causas por tortura y violencia sexual

Se nota una tendencia a ampliar el rango de delitos que se investigan en relación a los sobrevivientes, ahora incluyendo –además de apremios ilegítimos (tortura)– homicidio frustrado, secuestro agravado, y privación ilegal de libertad. De modo similar, se aprecia la introducción de cargos por tortura a causas que investigan el homicidio de víctimas de ejecución política.³⁵ En tanto, algunos ministros han empezado a tomar la iniciativa en capacitarse, y darle capacitación a su personal, en relación a la investigación de la tortura. El ministro Carroza y la ministra Cifuentes citaron a Francesca Pesse, psicóloga del Servicio Médico Legal, para ofrecer formación en el Protocolo de Estambul, que concentra y promueve buenas prácticas en el trato de sobrevivientes de la tortura.

En el invierno de 2015, se inició una serie de condenas en primera instancia por tortura, en que se otorgó indemnización y se impusieron penas efectivas.³⁶ De confirmarse en apelación, consolidarían una tendencia de hacer más proporcionales las sentencias por tortura sobrevivida, que hasta la fecha han sido notablemente leves en relación a la gravedad del delito. En el mismo sentido, el 24 de mayo de 2016, la Corte de Apelaciones de Santiago elevó penas contra dos ex agentes, al modificar la tipificación de tormentos a secuestro agravado (caso sobrevivientes de Londres 38, rol 1550-2015). El 26 de mayo de 2016, en la causa rol 37035-2015, la Corte Suprema ratificó condenas no afflictivas a tres miembros de la Armada en retiro, por la aplicación de tormentos a Haydee Oberreuter Umazábal, víctima sobreviviente, ex presa política, y activista a favor de víctimas sobrevivientes y ex presos políticos ahora fallecidos.

35 Ver, por ejemplo, el caso *Bachelet*, en que la Corte de Apelaciones aumentó penas contra ex miembros de la Fuerza Aérea. Rol 2701-2014, 30 de marzo 2016.

36 En un caso de sobrevivientes de Londres 38, 2 de julio de 2015; y casos por sobrevivientes de la casa José Domingo Cañas, 25 de agosto y 10 de septiembre de 2015.

El colectivo “Mujeres Sobrevivientes Siempre Resistentes” lucha por visibilizar la violencia sexual como una práctica específica utilizada por la dictadura contra las mujeres. Sus metas incluyen la tipificación de la violencia política sexual como un delito autónomo, y la recuperación de la casa de tortura denominada “Venda Sexy” (ubicada en la calle Irán con Los Plátanos, Macul, Santiago). Lograron este propósito en agosto de 2016 (ver abajo, sección Memoria).

3.3.7. Causas con dimensión internacional

El 17 de mayo de 2016, la Corte Suprema solicitó a Estados Unidos la extradición del chileno Armando Fernández Larios, el estadounidense Michael Townley, y el ciudadano cubano Virgilio Paz Romero (rol 19624-2016). Los tres están procesados en Chile como coautores del homicidio calificado de Carmelo Soria Espinoza, español, ex funcionario de la CEPAL. El 14 de junio el ministro Mario Carroza dictó procesamiento contra Townley y otros dos ex agentes de la DINA, por el homicidio calificado de la ciudadana estadounidense Ronnie Moffit, en 1976. Ronnie murió en el mismo atentado del coche bomba en que se asesinó al canciller chileno Orlando Letelier. Townley vive en el programa de protección de testigos en EEUU.

En junio del 2016, en una causa civil, un jurado en Florida, EEUU, declaró al ex militar chileno Pedro Barrientos, residente en los EEUU desde 1989, responsable del asesinato y tortura del cantante Víctor Jara. El caso fue presentado en 2013 por el Center for Justice and Accountability, CJA, que se especializa en la utilización de una legislación estadounidense que permite iniciar acciones civiles –no penales– en los EEUU por este tipo de delitos, incluso si fueron cometidos en un tercer país. Estuvo presente para la sentencia Joan Jara, de 88 años (la viuda de Víctor Jara), con sus dos hijas. En Chile el juicio penal por el mismo asesinato sigue desarrollándose, esperando la sentencia de primera instancia. El fallo ordenó una compensación por daños y perjuicios de US\$ 28 millones a la familia.

3.3.8. Demandas civiles

El 20 de agosto de 2015, la Corte Suprema ordenó al Estado de Chile indemnizar a los familiares de Samuel Maturana Valderrama, un detenido desaparecido inhumado en el Patio 29 del Cementerio General, cuyos restos fueron identificados erróneamente en la época de la post dictadura (rol 32329-2014). El 11 de diciembre, emitió órdenes similares en los casos del menor de edad Daniel Rodríguez Lazo (rol 8100-15); y de cuatro personas desaparecidas desde las localidades de Santa Bárbara y Quilaco, en la Octava Región, provincia del Bío Bío (rol 11208-2015).

El 14 de septiembre de 2015, la Corte Suprema ordenó una indemnización de más de \$4.500.000.000 (USD 7.500.000) a repartirse

entre 31 ex presos políticos de la Isla Dawson por los daños físicos y psicológicos que sufrieron mientras estaban recluidos en la remota isla en Magallanes. El 30 de marzo de 2016, otorgó un monto mucho menor (de \$3.000.000 (USD 5.000)), a cada uno de 659 ex presos políticos, en la demanda más masiva de la que hasta la fecha se tenga conocimiento. La sentencia, rol 2289-2015, consideró que el daño moral es distinto del daño patrimonial y personal que los programas administrativos buscan reparar. Desechó así la denominada “excepción de pago” (ver *Informe* 2015). El 28 de junio de 2015, la Corte Suprema ordenó una indemnización a familiares de Domingo Antonio Urbina Díaz, ejecutado en 1973 en el fundo El Culenar, Región del Maule. A principios de septiembre, se realizó una FUNA contra el exteniente Hernán Vejar Sinning –hallado culpable en 2011 de los asesinatos de Domingo, su hermano Luis, y una tercera víctima–, pero que se salvó de la condena por declaración de prescripción.

3.3.9. Calificación de homicidio simple y/o crimen de lesa humanidad

Se continuó apreciando una tendencia, observada por primera vez en el *Informe* 2014, de reducir la calificación de algunas ejecuciones políticas desde homicidio calificado a homicidio simple (*Informes* 2014, 2015). No obstante, en el periodo actual, la Corte Suprema, en fallos divididos, revertía la tendencia elevando la calificación a delito de lesa humanidad, en cuatro oportunidades.³⁷ En el más reciente, en enero 2016, la Sala penal revocó absoluciones anteriores, explicitando que es posible que un solo incidente sea constitutivo de un crimen de lesa humanidad, porque la sistematicidad, con o sin la presencia de una práctica generalizada, basta para constituir dicha figura (caso José Miguel Vargas Valenzuela, rol. 8706-2015). En otros tres casos, se absolvió en primera instancia a los perpetradores, aplicando prescripción por desconocer el carácter de crimen de lesa humanidad. El caso quizás más comentado de los tres fue el de Boris Weisfeiler, desaparecido en las cercanías de la Colonia Dignidad en 1985 (ver arriba).

3.4. Agentes (victimarios)

3.4.1. Presos: números y lugares de reclusión

En esta oportunidad no pudimos recibir, a tiempo para el cierre de edición, cifras actualizadas sobre los números y lugares de reclusión de los agentes presos por violaciones a los DDHH. Por tanto, podemos informar solamente que a fines de 2015 –a la mitad del periodo del presente *Informe*– el Programa de Derechos Humanos registraba

37 Homicidio de Luis Gaete Celis, rol 32454-2014, 22 de julio de 2015; homicidio de Ramón Escobar Chavarría, rol 8703-2015, 20 de octubre de 2015; homicidio de Patricio Manzano González, rol 1333-2015, 21 de diciembre de 2015.

a 344 ex agentes condenados a firme (es decir, agentes sujetos a una sentencia ejecutoriada), desde 1998. Algo menos de la mitad (163 agentes, o 47% de total) recibieron una condena de presidio efectivo. Otros 181 (53%) recibieron una pena no privativa (penas de cumplimiento alternativo: libertad vigilada, o similar). De todas maneras, estas estadísticas reflejan una tendencia a la más frecuente imposición de penas privativas, ya que a fines de 2013 solamente un tercio de las penas fueron efectivas. Según el Programa de DDHH, al primero de diciembre de 2015, 117 ex agentes se encuentran cumpliendo pena de presidio efectivo en las cárceles del país. De ellos, 110 lo hacen en Punta Peuco, el único centro especialmente dispuesto para tales efectos desde el cierre del penal Cordillera. A la vez, el ex jefe de la CNI, Álvaro Corbalán, ahora cumple su pena en la Cárcel de Alta Seguridad, ya que fue trasladado desde Punta Peuco en noviembre 2015, tras un allanamiento en que se le encontró ítems prohibidos, entre ellos un teléfono celular. El aparente uso del traslado a una cárcel común como medida de “castigo” resucita la polémica sobre los tratos extendidos a los privados de libertad por causas de DDHH: se despiertan dudas sobre si las condiciones en ambos penales realmente son vistas como similares a ojos de las mismas autoridades. El tema volvió al debate público a principios de septiembre de 2016: una manifestación encabezada por la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos, AFDD, *ad portas* de la conmemoración anual del golpe del 11 de septiembre, volvió a exigir el cierre del penal, respaldada por el diputado PC Hugo Gutiérrez, quien informó que el penal Colina I estaría ya habilitado para recibir hasta 300 reos en condiciones normales para una cárcel de alta seguridad. Consultados, los ministros de Justicia y de Defensa insistieron en que las condiciones en Punta Peuco se ajustan a sus fines como lugar de reclusión, y señalaron que cualquier cambio en la materia correspondía a una decisión presidencial.³⁸ Cabe recordar que fue el presidente de derecha, Sebastián Piñera, quien ordenó, en fechas cercanas al cuadragésimo aniversario del golpe de Estado, el cierre del penal Cordillera, la otra cárcel especial que albergaba a violadores de los DDHH.

3.4.2 Sentencias condenatorias

Dentro del periodo del presente *Informe* (julio 2015 hasta junio de 2016), la Corte Suprema dictó 42 sentencias penales, con 122 condenas. 81 de las penas resultantes eran sanciones efectivas de cárcel, con 41 penas alternativas. Se aprecia así una disminución en el porcentaje de penas efectivas en comparación con el *Informe 2015* (83% y 66%, respectivamente), si bien en dos tercios de las condenas sigue

38 CNN Chile.cl: “¿Gobierno cerrará Punta Peuco?”, 13 de septiembre de 2016.

existiendo, al menos, este mínimo índice de proporcionalidad que representa la imposición de una pena de cárcel. En tanto, 53 de los 88 individuos afectados por las 122 condenas recibieron por lo menos una pena de cárcel. El número de absoluciones bajó de manera significativa, desde 26 (periodo *Informe* 2015) a 10 (periodo *Informe* 2016). Las resoluciones afectaron a un total de 98 ex agentes, el segundo mayor número de individuos procesados o condenados en cualquier periodo del *Informe* desde 2011, edición en que se inició el análisis respectivo.

Cuadro 3: Condenas y condenados en fallos definitivos por la Corte Suprema en causas por violaciones a los derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990, comparados entre seis periodos del Informe.

	Julio 2010 - junio 2011	Julio 2011 - junio 2012	Julio 2012 - junio 2013	Julio 2013 - junio 2014	Julio 2014 - junio 2015	Julio 2015 - junio 2016
Número de procesos finalizados en la Corte Suprema	23	18	4	12	44	58*
Total de absoluciones	12	12	0	10	26	10
Total de condenas	84	49	11	49	159	122
- Número de estas condenas imponiendo pena efectiva de cárcel	34	13	5	18	132	81
- Número de estas condenas permitiendo cumplimiento alternativo	50	36	6	31	27	41
Total de agentes involucrados en estos procesos	64	48	11	53	103	98
Número de estos agentes condenados en por lo menos una causa	52	40	11	43	73	88

* 16 de ellos en materia civil.

Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por fallos judiciales.

Cuadro 4: Concesión de atenuantes y beneficios en fallos definitivos de la Corte Suprema en causas por violaciones a derechos humanos cometidas entre 1973 y 1990, comparada entre seis períodos.

Clasificación	Tipo de atenuante o beneficio	Número de Aplicaciones(*)					
		Julio 2010 - junio 2011	Julio 2011 - junio 2012	Julio 2012 - junio 2013	Julio 2013 - junio 2014	Julio 2014 - junio 2015	Julio 2015 - junio 2016
Atenuantes	Prescripción gradual (art. 103 CP)	70	30	6	22	22	28
	Irreprochable conducta anterior (art. 11 no. 6 CP)	83	36	8**	41**	122	7
	Colaboración sustancial (art. 11 no. 9 CP)	s/d	s/d	s/d	4	6	0
	Fuerza irresistible o miedo insuperable (art.10 no 9 CP)	s/d	s/d	s/d	s/d	3	0
	Huida o desobediencia (de la víctima) ante intimaciones de detenerse (art. 411 CJM)***	s/d	s/d	s/d	s/d	1	0
	Obediencia debida (art. 214 CJM)					2	0
Beneficios	Libertad vigilada	45	30	6	17	14	36
	Remisión condicional	5	8	0	10	9	4
	Entregado a la custodia de un pariente, por enfermedad	s/d	s/d	s/d	s/d	1	0

s/d = sin datos

* A individuos (por cuanto pueda haber múltiples aplicaciones dentro de un mismo fallo).

** Versiones rectificadas de cifras publicadas en las ediciones originales de los Informes 2013 y 2014 (ver Fe de Erratum, Informe 2015).

*** Código de Justicia Militar

Fuente: Elaboración propia, con datos proporcionados por el Programa de Derechos Humanos, y fallos judiciales.

3.4.3. Proyecto ley de libertad condicional y nuevo reglamento de beneficios intrapenitenciarios

A la fecha de cierre de edición, inicios de septiembre de 2016, se esperaban noticias inminentes sobre un proyecto ley, aprobado en la cámara del Senado, que reemplazaría, durante 2017, al actual marco legislativo de la libertad condicional. El proyecto original, introducido por los senadores Araya, Espina, Harboe y Larraín, el 18 de mayo de 2016 (Boletín 10.696-07), y dotado de urgencia por el Ejecutivo en reiteradas

oportunidades, reemplazaría la actual legislación base sobre libertad condicional.³⁹ La nueva ley, en la versión original propuesta por los senadores, pretendía materializar de mejor manera la meta de reinserción social del detenido, fortaleciendo mecanismos de supervisión para establecer a la libertad condicional como una institución más dentro de un abanico de medidas tendientes a este fin. Señala, a la vez, que la libertad condicional debería considerarse como un “beneficio”, más que un “derecho”, tal como lo establecía la legislación antigua. Encarga, asimismo, al ente evaluador considerar la gravedad del delito cometido, y endurece los requisitos mínimos para postular que les serían aplicados a los responsables de ciertos delitos graves.⁴⁰ En un informe emitido el 16 de junio de 2016, el Pleno de la Corte Suprema expresaba opiniones contrarias sobre aspectos de la propuesta. Consultado –en razón del precepto constitucional que requiere someter toda legislación tocante a las atribuciones de los tribunales al conocimiento de la CSJ– algunos miembros del máximo tribunal consideraban improcedente emitir un informe. Ello porque el proyecto trata sobre la supervisión del cumplimiento de condenas, algo que, como observaron algunos ministros, actualmente no es reglamentado en Chile de manera que involucre, estructuralmente, al Poder Judicial, si bien algunos estiman que se requiere una reforma en este sentido.⁴¹ Con todo, algunos ministros de la Corte⁴² dejaban de manifiesto su oposición al cambio de lenguaje de “derecho” a “beneficio”, así como a la introducción de umbrales de postulación diferentes según el delito cometido, aduciendo que, a juicio de ellos, con aquella modificación se contradecía el enfoque de considerar las posibilidades de reinserción del condenado como norte orientador.

Una versión modificada del texto original fue aprobada por el Senado y enviada a segundo trámite constitucional el día 9 de agosto de 2016. Las principales modificaciones relevantes incluyen la estipulación de que quienes cuentan con múltiples condenas deben cumplir la porción mínima exigida respecto a la suma (total) de todas ellas, antes de poder postular al beneficio. Deben contar, además, con muy buenas calificaciones de conducta en los cuatro bimestres anteriores a la solicitud.⁴³ También se introduce la exitosa consecución y disfrute de permisos de salida controlada –salida dominical y etc.– como nuevo requisito para la postulación a la libertad condicional, y se faculta a la

39 Decreto Ley 321, de 1925, modificado por última vez en 2014.

40 Incluyendo el homicidio calificado –cargo común en casos de ejecución política–, pero excluyendo al secuestro calificado, la tipificación nacional más utilizada en relación a la desaparición forzada, y sin mención de las figuras de “apremios ilegítimos” u otras versiones menores del crimen de tortura.

41 Corte Suprema de Justicia, Oficio No 85-2016, “Informe Proyecto de Ley No 22-2016”, 16 de junio de 2016.

42 En particular, los ministros Dolmetsch, Künsemüller, y Cisternas.

43 En el proyecto original, se solicitaba solamente tres.

comisión que considera las solicitudes para tomar en cuenta elementos adicionales al informe emitido por el consejo técnico del penal respectivo. Agrega, con mención explícita, que quienes se encuentren condenados, en cualquier fecha, por delitos que constituyan crímenes de lesa humanidad en los términos de la Ley 20.357, deben cumplir no solamente la mitad, sino dos tercios de la condena (cumulativa) impuesta como sentencia definitiva. Una disposición transitoria establece que, de ser aprobado el proyecto, el reglamento resultante entraría en vigencia a seis meses de la entrada en vigor de la ley. El 14 de septiembre del 2016, se introdujo una nueva modificación a través de una indicación propuesta a la Comisión de Constitución de la Cámara de Diputados, y aprobada por el margen mínimo de 7 votos a 5. La modificación introduce un impedimento absoluto para la concesión del beneficio a violadores de los DDHH, ampliando la definición desde responsables de crímenes de lesa humanidad hacia un abanico más amplio de delitos atroces, cometidos por, o con aquiescencia de, agentes del Estado durante el periodo dictatorial. Al proyecto, en versión así modificada, aún le falta ser votado en la sala de la Cámara de Diputados (a inicios de octubre de 2016). De aprobarse, entraría en tercer trámite constitucional.

El 22 de febrero de 2016, entró en vigor el Decreto N° 924 del Ministerio de Justicia, modificando el reglamento existente sobre la concesión de beneficios intrapenitenciarios, tales como la salida dominical. El sentido de la modificación es robustecer el reglamento actual en su aplicabilidad a quienes hayan cometido crímenes de lesa humanidad. Introduce, con respecto a ellos, 5 requisitos adicionales específicos, siendo obligatorio el cumplimiento de cada uno de ellos para la concesión de algún beneficio:

1. Que el condenado solicitante demuestre “arrepentimiento”.
2. Que cualquier informe favorable a la concesión de beneficios debe ser unánime, apoyado por la totalidad de los miembros del Consejo Técnico responsable de evaluar solicitudes, cuyas deliberaciones deben además constar en actas.
3. Que la solicitud sea aprobada no solamente, como ahora, por el jefe del establecimiento penitenciario, sino además por el Director Regional respectivo.
4. Agrega, a la lista de delitos considerados especialmente graves para dichos propósitos, los apremios ilegítimos, e inhumación/exhumación ilegal cuando sea cometida en el contexto de violaciones a los DDHH.
5. Que el solicitante haya aportado antecedentes serios y efectivos en causas criminales por delitos similares, ya sea en investigaciones que tocan la responsabilidad potencial del mismo solicitante o de otros, durante, o después, del proceso que ha llevado a su propia condena.

3.4.3.1. Concesiones de libertad condicional

El 12 de agosto de 2015 –por tanto, bajo el antiguo reglamento– la Corte Suprema concedió el beneficio de la libertad condicional a los internos de Punta Peuco, Miguel Muñoz Uribe y Alejandro Sáez Mardones. En fallo dividido, causa rol 9331-2015, la Sala Constitucional acogió una acción cautelar objetando la denegación de dicho beneficio por parte de la Comisión de Libertad Condicional del penal. Familiares de sus víctimas –en el caso Porvenir, y Degollados, respectivamente– expresaron su enérgico repudio a este desenlace, que calificaron como “de la mayor gravedad”. El 8 de junio de 2016 –presumiblemente, bajo los términos del reglamento nuevo–, la Corte Suprema también ordenó, en dos decisiones separadas, la liberación bajo la figura de libertad vigilada de dos agentes responsables de crímenes de lesa humanidad. Se trata de José Fuentes Castro, ex agente del Dicomcar, condenado a presidio perpetuo en el caso Degollados; y Hernán Ovalle Hidalgo, también condenado por triple homicidio, en su caso en el episodio Cordón Industrial Vicuña Mackenna. El 5 de octubre de 2016, la tercera sala de la Corte de Apelaciones ordenó la misma concesión a Raúl Iturriaga Neumann, exsubdirector de la DINA, sujeto a múltiples condenas y procesamientos por Operación Colombo, el asesinato del general Carlos Prats y su esposa, y otras atrocidades. No obstante, al cierre de edición, la orden no se había concretado, sujeto a plazos de apelación, y en medio de controversia sobre la decisión y su ajuste o no a los términos del reglamento aplicable (ver abajo).

3.4.3.2. Peticiones de reconsideración de solicitudes de libertad condicional

En septiembre de 2015, y nuevamente en octubre, distintas salas de la Corte Suprema rechazaron recursos de reos de Punta Peuco que buscaban cuestionar el actuar de la Comisión de Libertad Condicional. El 21 de septiembre de 2015, en el fallo rol 14265-2015, la Sala Penal rechazó un recurso de amparo, respaldando de esta manera el actuar de la Comisión al haberle negado beneficios a Guillermo González Betancourt, triple homicida en el caso Degollados, por no demostrar conciencia del daño causado. No obstante, el 7 de septiembre de 2016, González Betancourt logró que la Corte de Apelaciones de Santiago acogiera un recurso de amparo, disponiéndose a concederle el beneficio. Al cierre de edición, la acción estaba en casación ante la Corte Suprema. En tanto, el 21 de octubre de 2015, la Sala Constitucional ratificó el rechazo, por la Corte de Apelaciones de Santiago, de recursos de protección interpuestos por Miguel Estay Reyno y Claudio Fuentes Salazar, ambos condenados por el triple homicidio en el caso Degollados. El fallo confirmó, en Rol 13852-2015, y con el voto en contra del ministro Alfredo Pfeiffer, la ausencia de arbitrariedad en el actuar de la Comisión.

En febrero de 2016, la Corte de Apelaciones de Santiago obró de modo similar al rechazar los recursos de protección interpuestos por cuatro reos en contra del alcaide de Punta Peuco y la Comisión de Libertad Condicional, por haberlos calificados en la “Lista 2”, categoría que señala alguna falta de cumplimiento de los requisitos para libertad vigilada. El 5 de febrero, la Corte falló de manera unánime (roles 101775-2015, 101776-2015, 101774-2015 y 101790-2015) en contra de las acciones cautelares presentadas por los internos José Cáceres González, Sergio Rivera Bozzo, Gerardo Aravena Longa y Carlos Herrera Jiménez, todos presos por graves violaciones a los DDHH. Las resoluciones descartan que las autoridades aludidas hayan actuado de manera arbitraria.

No obstante, con respecto a la siguiente iteración de consideraciones por la Comisión, a principios de 2016, la Corte Suprema empezó a aceptar en parte lo argumentado por los internos. El 18 de abril, 27 de abril, 2 de mayo, y 25 de mayo de 2016, la Sala Constitucional de la Corte Suprema revocó cuatro denegaciones de libertad vigilada emitidas por la Comisión de Libertad Vigilada que supervisa a la cárcel de Punta Peuco. La Comisión, que sesiona en forma semestral, recibe antecedentes precalificados por el Tribunal de Conducta del penal. Habría estudiado, en su sesión semestral más reciente, 29 solicitudes de reos de Punta Peuco. Solamente tres de ellas⁴⁴ habían sido señaladas por el Tribunal de Conducta como en condiciones para ser aceptadas. En los hechos, la Comisión rechazó, por mayoría, a la totalidad de estas solicitudes, conocidas como “Lista 1”. Respecto a los demás nombres, en Lista 2, la Comisión estimó que no se podía pronunciar sobre 22 postulaciones –entre ellas la de Krassnoff– por carecer esas solicitudes de los requisitos de buen carácter y conducta que la ley exige. Respecto a otras cuatro, indica que no se ha cumplido aún el tiempo mínimo de postulación, pero señala fechas de cumplimiento próximo (entre septiembre y noviembre de 2016). Lo anterior hace suponer que las cuatro postulaciones podrán ser consideradas nuevamente en la sesión siguiente o subsiguiente de la Comisión.⁴⁵

Según fuentes de prensa, al menos 12 de los reos cuyas peticiones fueron denegadas presentaron recursos de protección.⁴⁶ Las denegaciones estaban basadas en antecedentes sobre la conducta y actitud de los presos respectivos, contenidos en informes suministrados, entre otros, por Gendarmería. La Sala no procedió a conceder las libertades

44 A favor de José Fuentes Castro, Guillermo González Betancourt, y Hernán Ovalle Hidalgo. Informe de la Comisión de Libertad Condicional, ltma. Corte de Apelaciones de Santiago, 21 de abril de 2016.

45 Los reos referidos son Manuel Muñoz Gamboa, Freddy Ruiz Bunge, Juan Francisco Saavedra y Oscar Sepúlveda Tapia.

46 *El Dinamo*: “Fallos a favor de condenados por delitos contra DDHH”, 27 de mayo de 2016.

solicitadas, sino que ordenó la realización de nuevos informes periciales sociales y psicológicos, por entidades públicas distintas a Gendarmería de Chile, para informar un nuevo pronunciamiento sobre la solicitud, por parte de la Comisión de Libertad Condicional. Dicha Comisión, compuesta por un juez de la Corte de Apelaciones, cinco jueces de tribunales orales y otros cinco de tribunales de garantía, deberá determinar si procede aprobar el beneficio. La libertad condicional no es un derecho ni es de concesión automática: según la normativa vigente, su otorgamiento depende de factores que incluyen la buena conducta y expresión de arrepentimiento del delincuente, su colaboración con la justicia, etc. En sus decisiones, todas por mayoría y no por unanimidad, la CSJ consignó de modo explícito que los informes “no puede[n] desconocer” el requisito de que el condenado pueda ser fehacientemente considerado corregido y rehabilitado.

Los cuatro reos favorecidos por las mencionadas decisiones son todos homicidas. Se trata de los agentes Conrado Sesnic Guerricabeita, asesino de Rudy Cárcamo; Alex Ambler Hinojosa, asesino directo de uno de los hermanos Vergara Toledo; Claudio Salazar Fuentes, ex agente de DICOVAR, y Miguel Estay Reyno, ambos presos por el homicidio múltiple conocido como el caso “Degollados”. Los nuevos informes emitidos respecto de los cuatro tendrán que ser conocidos por la Comisión de Libertad Condicional de la Corte de Apelaciones para evaluar si las decisiones de denegar beneficios se mantienen. El 2 de mayo de 2016, la novena sala de la Corte de Apelaciones rechazó un recurso similar interpuesto por la cónyuge del notorio agente Miguel Krassnoff, autor de múltiples crímenes de tortura, secuestro y homicidio. Entre febrero y julio de 2016, la Corte de Apelaciones de Santiago ha pronunciado rechazos similares sobre recursos interpuestos por al menos ocho internos más, entre ellos, Carlos Herrera Jiménez.

El 20 de julio de 2016, la Sala Constitucional de la Corte Suprema ratificó, por mayoría, una decisión de la Corte de Apelaciones de Santiago que hace notar que el recurso de protección, figura legal utilizada por muchos de los peticionarios mencionados, no es el procedimiento idóneo ni apto para lo que se pretende conseguir al presentarlo. La decisión vino en relación a otro de los asesinos del caso Degollados, Guillermo González Betancourt. Un pronunciamiento similar fue emitido por la CSJ el 25 de agosto en relación a Krassnoff. Sin embargo, a pocos días, la Corte de Apelaciones acogió parcialmente, el 8 de septiembre de 2016, otro recurso interpuesto por Krassnoff, abriendo la puerta a la reconsideración de su solicitud por parte de la Comisión de Libertad Vigilada. La decisión causó consternación en la comunidad de DDHH, en particular por ser tomada *ad portas* de la conmemoración de los 43 años del golpe de Estado. Más polémica aun fue una decisión tomada en la Corte de Apelaciones de Santiago, el 5 de octubre, de

conceder libertad condicional a Raúl Iturriaga Neumann, revocando así la repetida negativa de la Comisión de Libertad Condicional respectiva. La decisión, que será apelada por el Programa DDHH y otros interesados, hace mención de la falta de conciencia que el recurrente tiene del daño causado por sus crímenes, y especifica que la fecha de término prevista de sus condenas ya confirmadas no cae sino en 2037. No obstante, aprueba el recurso de amparo.⁴⁷

3.4.3.3. Recursos ante el Tribunal Constitucional

Entre noviembre de 2015 y mayo de 2016, se presentó casi una docena de recursos ante el Tribunal Constitucional, alegando la inconstitucionalidad de diversas normativas o disposiciones relacionadas con la tramitación de causas por crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura; entre ellas, el nombramiento de ministros en Visita para dichas causas y su tramitación según el antiguo procedimiento penal. Si bien estos recursos han sido rechazados casi en su totalidad, por falencias de presentación o de fundamento, hay uno, presentado en marzo 2016, que sigue actualmente en tramitación, bajo Rol N° 2991-16-INA, contra la aplicabilidad del antiguo proceso penal. Alegatos de fondo en la materia fueron programados para el 12 de julio de 2016.

3.4.3.4. Senadores presentan proyectos que beneficiarían a presos de Punta Peuco

En el periodo del *Informe*, parlamentarios de derecha han presentado por lo menos tres iniciativas que, de ser aprobadas, beneficiarían a algunos de los actuales internos de Punta Peuco, presos por crímenes de lesa humanidad. Las tres mociones propenden a la concesión del cumplimiento alternativo de penas a presos gravemente enfermos y/o de avanzada edad. Sus autores son los senadores RN Manuel José Ossandón, Baldo Prokurica y Francisco Chahuán, el senador UDI Iván Moreira, el senador PPD Eugenio Tuma, y la senadora, de Amplitud, Lily Pérez.

Una moción ingresada el 8 de junio de 2016 por los senadores Ossandón, Pérez, y Tuma, busca que se permita “la aplicación de la libertad vigilada intensiva por motivos humanitarios a favor de personas condenadas gravemente enfermas”. Sus colegas Chahuán, Prokurica y Moreira ingresaron con anterioridad dos proyectos para modificar los artículos 86 y 87 del Código Penal. El primero declara como objeto “establecer el cumplimiento alternativo de la pena para las personas que padecen de una enfermedad grave, invalidante o terminal”; el segundo, “establecer el cumplimiento alternativo de la condena de los adultos mayores”. En tanto, se presentó al Senado un proyecto de acuerdo, con fines similares, firmado por los mismos

47 No. Amparo 950-2016.

senadores Chahuán, Ossandón, Prokurica, Moreira y Tuma, más los senadores UDI Juan Antonio Coloma, Jacqueline van Rysselberghe, Ena Von Baer, Alejandro García-Huidobro, Víctor Pérez y Hernán Larraín; los RN Andrés Allamand, Alberto Espina, José García Ruminot; los DC Manuel Antonio Matta, Jorge Pizarro y Andrés Zaldívar, y los independientes Alejandro Guillier y Antonio Horvath. El escrito solicita a la Presidenta Michelle Bachelet “adopt[ar] las medidas administrativas necesarias para dar cumplimiento al derecho penal humanitario en la aplicación de penas privativas de libertad a condenados aquejados de enfermedades graves e incurables”.⁴⁸ Como los proyectos no hacen distinción alguna entre quienes estén condenados por delitos ordinarios o por múltiples graves delitos de lesa humanidad, el segundo, en particular, sería en teoría aplicable a casi la mitad de la población actual de Punta Peuco. En tanto, se ha estimado que los que se fundamentan más bien en antecedentes de salud podrían alcanzar a cerca de una docena de dichos reclusos.⁴⁹ Consultado al respecto en marzo 2016, el presidente de la Corte Suprema, Hugo Dolmetsch, opinó que las penas impuestas ya han sido “altísimas” y “la misericordia es para todos”.⁵⁰

3.4.4.1. Agentes fallecidos

Tres de los más notorios agentes de la dictadura cívico-militar fallecieron en calidad de condenados durante el periodo del *Informe*. El ex director de la DINA, Manuel Contreras, murió el 7 de agosto de 2015 (ver *Informe 2015*). El 11 de septiembre de 2015, fecha del aniversario del golpe, falleció en la cárcel el ex agente Marcelo Moren Brito, a los 80 años. Conocido como “el Coronta” o “el Ronco”, Moren Brito fue uno de los jefes operativos de la DINA, y uno de los principales criminales represores de la dictadura cívico-militar. Murió condenado a más de 350 años de cárcel. Luego, el 9 de marzo de 2016, falleció el ex general Sergio Arellano Stark, delegado personal de Pinochet en encabezar la connotada “Caravana de la Muerte”. Pese a encontrarse condenado en múltiples procesos, Arellano Stark se encontraba sobreesido por demencia, y entregado a la custodia de su familia. El 15 de enero de 2016 la Corte Suprema condenó al Fisco a pagar indemnización por los homicidios de José Gómez Velásquez y su hijo, José Gómez Concha (rol 7741-2015). No obstante, las responsabilidades penales quedaron

48 Para consultar los textos y estados de tramitación de los respectivos proyectos, ver: Boletín N° 10.740-07, “Permite la aplicación de la libertad vigilada intensiva por motivos humanitarios (...);” Boletín N° 10.745-07, “Modifica el artículo 87 del Código Penal para establecer el cumplimiento alternativo (...);” Boletín N° 10.746-07, “Modifica el artículo 86 del Código Penal, con el objeto de establecer el cumplimiento alternativo de la pena (...).”

49 *La Tercera*: “La nueva sombra sobre Punta Peuco”, 3 de julio de 2016.

50 Tele13radio: “Corte Suprema y beneficios a condenados por DD.HH: ‘La misericordia es para todos’.”, 21 de marzo de 2016.

sin determinarse, por “impunidad biológica” ocasionada por el fallecimiento de los dos carabineros que habían sido procesados.

3.4.4.2. Agentes asesinados por sus compañeros de filas

El 11 de agosto de 2015, la Corte Suprema dictó sentencia definitiva por el secuestro y homicidio del ex químico de la DINA Eugenio Berriós Sagredo, perpetrados en 1991 en Chile y Uruguay. En fallo dividido, la Sala Penal confirmó 14 penas efectivas y 5 cinco absoluciones (causa rol 8278-2013). Entre los condenados estaba el ex fiscal militar Fernando Torres Silva, quien pasó, en consecuencia, a engrosar las filas de los reos de Punta Peuco. El 25 de agosto de 2015, la Corte Suprema condenó a David Reyes Farías a 5 años, con libertad vigilada, por el homicidio del mayor Mario Lavanderos Lataste, en octubre de 1973, al interior de la Academia de Guerra del Ejército (rol 3781-2015). Días antes de su muerte, el Mayor Lavanderos había sido designado para dirigir la Sección Extranjería del Estadio Nacional. En esa calidad, había otorgado la libertad a 54 detenidos de nacionalidad uruguaya, entregados a Harald Edelstam, embajador de Suecia, y luego acogidos al exilio. Algunas versiones señalan que Lavanderos fue muerto luego de ser increpado por Reyes por este acto. El 26 de octubre de 2015, se dictó condenas por el homicidio de Manuel Leyton, un agente de la DINA asesinado por sus propios pares bajo sospecha de haber revelado antecedentes sobre el cuartel Simón Bolívar. Se sospecha el uso de gas sarín para provocarle su muerte.

3.5. Cambios en la dirección de instituciones claves en justicia transicional

Durante el presente periodo se han realizado cambios de mando en las jefaturas de numerosas instituciones y agencias claves en materia de justicia transicional. Un cierto nivel de recambio es normal, e incluso puede ser beneficioso, en la vida de las instituciones. No obstante, es menester que las entidades de primera línea en justicia transicional, que deben estar siempre particularmente atentas a las necesidades de víctimas y sobrevivientes, presten atención específica a la mantención, no solamente de la calidad técnica de su rendimiento institucional, sino también de las relaciones humanas y la confianza que son esenciales para que su labor signifique un aporte a la reparación. Al respecto, es particularmente preocupante que la jefatura del Programa de Derechos Humanos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública haya sufrido dos modificaciones significativas en el periodo de este *Informe*, al menos una de ellas, inesperada. A la vez, es positivo que las nuevas autoridades de la institución, a quienes probablemente les correspondería gestionar su traspaso desde su actual dependencia en el Ministerio del Interior, a formar parte de la nueva Subsecretaría de DDHH del

Ministerio de Justicia, sean personas con reconocidas calificaciones y trayectoria en la temática; capaces, por tanto, de entablar relaciones de confianza con las y los familiares y otros actores de la sociedad civil en torno a las labores jurídicas, sociales y de memorialización que el Programa actualmente realiza.

En la Brigada DD.HH. de la Policía de Investigaciones, PDI, asumió el Prefecto Inspector Sergio Claramunt Lavín, en reemplazo del saliente Prefecto Tomas Vivanco. A fines de septiembre de 2015, el abogado Francisco Ugas dejó el cargo de Secretario Ejecutivo del Programa de DDHH, para seguir estudios superiores en DDHH en el extranjero. El joven abogado se destacó por su cercanía personal y entrega con familiares y sobrevivientes. Bajo su dirección el Programa buscó protagónicamente que el gobierno ampliara sus funciones y mandato hacia la satisfacción de los derechos a la justicia y reparaciones de sobrevivientes, meta que aún no se concreta. Su reemplazante inmediato en el cargo fue el abogado Sebastián Cabezas, quien, sin embargo, renunció en agosto de 2016, ocasionando además la salida de su jefe jurídico, Rodrigo Lledó. Asumieron, entonces, Catalina Lagos, como secretaria ejecutiva, y Franz Moller como jefe jurídico: ambos, siendo profesionales con una reconocida trayectoria en materia de DDHH.

En junio de 2016, luego de nueve años al frente del SML, el doctor Patricio Bustos Streeter se despidió en medio de muestras de afecto y agradecimiento por su labor en tender puentes y reconstruir confianzas en tareas de acompañamiento, identificación, y entrega de restos de personas detenidas desaparecidas. El Observatorio agradece la generosidad y entrega del saliente Director, cuyo mandato marcó un antes y un después en el SML en relación a la atención a los derechos de las y los familiares y sobrevivientes. Bustos fue reemplazado en sus funciones por el doctor Juan de Dios Reyes, quien asistió, durante su primer día en el puesto, a una jornada interinstitucional sobre la Desaparición Forzada convocada por el Observatorio en el marco del proyecto Newton, que el Servicio actualmente ejecuta (ver abajo, sección Actores significativos: Servicio Médico Legal). El directorio del Museo de la Memoria y los Derechos Humanos eligió a Francisco Estévez como nuevo director, en reemplazo de Ricardo Brodsky. A mediados de 2016, la abogada Lorena Fries dejó la dirección del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, luego de seis años de periodo fundacional, en que esa institución se consolidó como actor relevante en el tema. La reemplaza Branislav Marelic, quien con anterioridad había asesorado a los demandantes en el caso *Maldonado y otros versus Chile* ante la Corte IDH. En junio del 2016, el INDH entregó el Premio Nacional de DDHH 2016 al sacerdote jesuita José Aldunate, ex capellán de la Agrupación de Familiares de los Detenidos Desaparecidos, y fundador del “Movimiento contra la Tortura Sebastián Acevedo”.

3.6. Servicio Médico Legal y temas forenses

3.6.1. Cierre pericial del caso Lonquén

El primero de octubre de 2015, la ministra de la Corte de Apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, informó a familiares sobre la identificación positiva de los restos de Manuel Jesús Navarro Salinas, última víctima no reconocida del denominado caso *Hornos de Lonquén*. En la reunión informativa, por la tramitación de la causa 7-2005, estuvieron presentes los hermanos de la víctima, junto a otros familiares. Además, asistieron representantes del SML y del Programa de Derechos Humanos. Manuel es una de las 15 víctimas de Lonquén desaparecidas y luego ejecutadas por la dictadura en octubre de 1973. Con la ceremonia de entierro que su familia procedió a realizar, acompañada por amigos y vecinos, se cierra el largo ciclo de pericias que realizó el Servicio Médico Legal (SML) en el así denominado *caso Lonquén*. El entonces joven de 20 años fue detenido en la Plaza de Isla de Maipo el 7 de octubre de 1973, junto a tres amigos. Manuel Navarro, quien no tenía militancia política conocida, fue ejecutado luego, junto a otras 14 personas, y hecho desaparecer. Los restos de las víctimas fueron ocultados por la dictadura en los hornos de Lonquén y cubiertos con cal para intentar evitar que fueran descubiertos. Su hallazgo, informado a la Vicaría de la Solidaridad en 1978, marcó un punto de inflexión, al demostrar que la desaparición forzada era efectiva y que además, en los hechos, constituía una práctica de muerte oculta. Luego de una corta investigación, truncada por el traspaso de la causa a la justicia militar en 1979, el SML de la época negó la entrega de los restos, dejando a los familiares y una multitud de acompañantes a la espera en la Catedral de Santiago, sin poder realizar los ritos funerales correspondientes.⁵¹ Las 15 víctimas fueron inhumadas, sin el consentimiento de sus familiares, en una fosa común en el Cementerio Parroquial de Isla de Maipo.

Paulatinamente, la nueva dispensación del SML de la época post-dictatorial empezó a revertir las prácticas nefastas de antaño, y se dedicó a tender puentes con las y los familiares de Lonquén, y de otros episodios de atrocidades, para cumplir finalmente, de buena forma, con su parte en los deberes estatales de verdad, justicia y reparación. En marzo del 2006, el equipo de la entonces Unidad Especial de Identificación de Detenidos Desaparecidos del SML, ejecutando una orden de la Corte de Apelaciones de San Miguel, exhumó los restos y logró confirmar la identificación de trece de ellos. Finalmente, en octubre de 2014, se remiten nuevas muestras a un laboratorio en Innsbruck,

51 La historia está relatada en el documental '*La Ciudad de los Fotógrafos*' (2006), del realizador Sebastián Moreno, así como en su nuevo trabajo, junto con Claudia Barril, *Habeas Corpus* (2015).

Austria, logrando así la identificación positiva de los restos de Manuel Jesús Navarro Salinas y algunos restos adicionales pertenecientes a víctimas ya identificadas.

Las víctimas del caso Lonquén, cuyos restos ahora han sido todos identificados y entregados a sus familias, son: Enrique René Astudillo Álvarez, Omar Enrique Astudillo Rojas, Ramón Osvaldo Astudillo Rojas, Carlos Segundo Hernández Flores, Nelson Hernández Flores, Sergio Adrián Maureira Lillo, José Manuel Maureira Muñoz, Rodolfo Antonio Maureira Muñoz, Segundo Armando Maureira Muñoz, Sergio Miguel Maureira Muñoz, Miguel Ángel Arturo Brant Bustamante, Iván Gerardo Ordoñez Lama, José Manuel Herrera Villegas, Oscar Nibaldo Hernández Flores, y Manuel Jesús Navarro Salinas.

3.6.2. Identificaciones realizadas o confirmadas por el SML

Durante el periodo del presente *Informe*, el SML comunicó, a los ministros respectivos, tres identificaciones adicionales a la de Manuel Navarro, comentada arriba. La primera de ellas fue de los restos de José Saavedra González, en el caso Caravana, episodio Calama. José tenía 18 años cuando, en 1973, fue llevado ante un Consejo de Guerra y sentenciado a relegación, por “participar en reuniones prohibidas”. Acto seguido, el 19 de octubre de 1973, el joven dirigente estudiantil y militante del MIR, fue sacado de la cárcel de Calama y asesinado, junto a otras 25 personas, por efectivos militares de la Caravana de la Muerte. Las otras confirmaciones de identificaciones eran de Enrique Alfonso Toledo Garay, un militante socialista, quién tenía 28 años al momento de su detención en 1973; y de Jorge Rodrigo Muñoz Mella, un joven de 18 años, estudiante de liceo. Ambas víctimas fueron encontradas en el Patio 29 del Cementerio General. Las osamentas de Jorge habían sido erróneamente identificadas, en 1994, como pertenecientes a otra víctima, Carlos Fonseca Faúndez.

En total, el SML informa, en su página web, la confirmación de las identidades de 167 personas⁵² desde 2009; año en que se empezó a exigir la realización de pericias genéticas de ADN mitocondrial como base para la realización o confirmación de identificaciones. La mayor parte de ellas (151 de las 167) corresponde a víctimas consignadas como detenidos-desaparecidos, o bien como ejecutados políticos cuyos restos no habían sido entregados por las autoridades dictatoriales. La diferencia (16 personas de las 167) corresponde a víctimas cuya identidad se creía conocer, pero que ha sido confirmada por primera vez, desde 2009, con técnicas ADN. Este grupo incluye, por ejemplo, víctimas cuyos restos han sido recientemente exhumados, por razones

52 www.sml.cl: Listado de personas víctimas de violaciones a los derechos humanos identificadas por el Servicio Médico Legal.

relacionadas con las investigaciones penales respectivas (Salvador Allende, Víctor Jara, Pablo Neruda, entre otros).

Existen, en la custodia del SML, algunos restos o fragmentos de restos que podrían corresponder a otras víctimas aún desaparecidas, si bien es difícil estimar el número total de personas representadas en esos restos, que a veces consisten en fragmentos mezclados, recuperados de sitios que sufrieron remociones cometidas por la dictadura. También sucede que existen víctimas reconocidas por el Informe Rettig, respecto de las cuales no hay muestras de referencia suficientes como para identificar con certeza sus restos aunque fuesen hallados. En relación a esta situación, el SML mantiene vigente su campaña “Una gota de tu sangre, por la verdad y la justicia”, que invita a familiares de personas desaparecidas a donar muestras para una base de datos de ADN, que ayudaría a identificar restos ya recuperados, o encontrados a futuro. Interesa, en particular, acercarse a familiares que viven en las regiones más aisladas del país y que quizás no se han contactado anteriormente con agrupaciones de familiares u otros organismos de derechos humanos. También es posible que familias radicadas en el extranjero donen muestras a través del consulado más cercano.⁵³ Este proceso puede traer a la luz la existencia de víctimas aún no reconocidas, cuyos restos aparecen en sitios de remoción o entierro, o bien cuyos familiares se acercan al SML para denunciar, por primera vez, respecto a seres queridos desaparecidos o extraviados durante el periodo de la dictadura. En estas circunstancias, el SML conecta a las personas con el Registro Civil, con la Corporación de Asistencia Judicial, el Programa de DDHH, y otras instancias que pueden ayudarlas.

3.6.3. Proyecto Newton-Picarte: colaboración sociolegal y técnica entre el Servicio Médico Legal y Ulster University, Irlanda del Norte

Entre marzo y septiembre del 2016, el SML colaboró con la Ulster University, Reino Unido, en la persona de la profesora Cath Collins, en un proyecto que el servicio forense se adjudicó desde el British Council para seguir profundizando sus conocimientos técnicos y sociolegales en las áreas de ubicación e identificación de personas desaparecidas, así como en justicia transicional, en general. Las actividades se iniciaron con un aporte a un taller sobre principios de investigación de causas de tortura, dictado por Francisca Pesse, psicóloga del SML. Luego, en abril 2016, se realizó un exitoso encuentro nacional de tres días, en que forenses, detectives, actuarios, peritos de criminalística, funcionarios del Registro Civil, abogados del Programa DDHH y profesionales del programa de salud PRAIS, compartieron con académicos y expertos para fortalecer sus competencias en la búsqueda e identificación de

53 Se puede informar en www.sml.cl o a través del teléfono nacional 56 2 2782 3536.

víctimas de desaparición forzada. El encuentro fue inaugurado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia. En julio, dos expertos británicos viajaron a Chile para ofrecer formación en técnicas científicas e investigativas a actores claves de los mismos servicios. En septiembre de 2016, Joyce Stockins, Macarena Arias, y Lorena Albornoz, protagonistas del proyecto, realizaron una pasantía de intercambio en Irlanda e Inglaterra. Las metas del proyecto incluyen fortalecer y consolidar las experiencias de coordinación interinstitucional e interdisciplinaria vividas a raíz de la Mesa Interinstitucional convocada alrededor de Patio 29, bajo la autorización del ministro Mario Carroza.

3.6.4. Casos Neruda y Neltume

En noviembre de 2015, el diario *El País*, de España, publicó una nota haciendo mención a las presentaciones del Programa de DDHH chileno en el caso Neruda, dando a entender que el Programa estaría entre las entidades que cree que hay diligencias pendientes en la investigación que se sigue para indagar la causa y circunstancias de la muerte del poeta, ex senador comunista, y Premio Nobel, quien falleció pocos días después del golpe de Estado de 1973. Ante este hecho, el Programa precisó, el 5 de noviembre, que si bien sigue vigente la tesis de que la intervención de terceras personas resulta “claramente posible y altamente probable”, solo a los tribunales les corresponde entregar un veredicto judicial definitivo. El Programa reconoció la autoría de un escrito enviado en marzo de 2015 al tribunal correspondiente, el mismo que fue citado en parte por el diario hispano, pero precisó desconocer cómo dicho texto, que forma parte de una investigación aún bajo secreto de sumario, pudo ser conocido por el periódico español. Recalcó que el Programa, en cumplimiento de su mandato de apoyar la investigación judicial de causas de DDHH, ha convocado en dos ocasiones a la constitución de paneles internacionales de expertos para estudiar distintos aspectos del caso Neruda. Informó que el más reciente de ellos, continúa recomendando la realización de pericias que, se espera, permitirían llegar a una conclusión científica definitiva.

A principios de 2016 se realizó, a petición de la ministra de la Corte de Apelaciones de Valdivia, Emma Díaz Yévenes, el levantamiento de los restos óseos que presumiblemente corresponderían a Juan Ángel Ojeda Aguayo, asesinado en la zona cordillerana de Neltume en 1981. La presunción se basa en las condiciones en que fueron encontrados los restos, las características de la vestimenta, y los relatos de testigos de la época. Los restos serán examinados por un equipo, constituido por un arqueólogo y un antropólogo, que realizó la exhumación, además de un grupo profesional del Servicio Médico Legal. Luego serán enviados a un laboratorio extranjero para la realización de pruebas de ADN.

3.7. Sumario interno contra perito responsable de certificar a varios imputados como no aptos de enfrentar juicio

En agosto de 2016 un perito del área del SML que evalúa a posibles condenados o sentenciados respecto a sus facultades físicas o mentales, fue suspendido de funciones sujeto al resultado de un sumario interno. El hecho sucedió luego de que se hicieran manifiestos reclamos alegando posible parcialidad, sesgo o desprolijidad en el actuar del profesional, cuyas certificaciones de demencia u otras incapacidades supuestamente padecidas por ex militares procesados, han sido cuestionadas. En particular, si bien no de manera exclusiva, se señala una declaración de enajenación de facultades mentales realizada respecto de Ariosto Lapostol, procesado en el caso Caravana, que fue posteriormente revocada por un comité formado por otros profesionales.

3.8. Proyectos de ley introducidos o tramitados durante el periodo del Informe

Aquí hacemos mención de algunos de los proyectos de ley más relevantes respecto a la materia de justicia transicional que han sido introducidos, o se encuentran aún en tramitación, durante el periodo del presente *Informe*. Cabe señalar que las probabilidades de que un proyecto adquiera estatus de ley son menores en la medida que no cuente con patrocinio oficial o estatus de urgencia. Los reportes de estatus están basados en la información disponible en el buscador de proyectos que figura en la página web de la Cámara de Diputados a principios de septiembre de 2016. Ver también sección Agentes, sobre proyectos que buscan beneficiar a reclusos de Punta Peuco.

3.8.1. Proyecto ley que tipifica delito de tortura pasa a segundo trámite

El 15 de diciembre de 2015, la sala de la Cámara de Diputados aprobó y envió a segundo trámite legislativo una moción que modifica el Código Penal en lo referido a la tipificación del delito de tortura. La normativa, en Boletín 9589-17, apunta a subsanar la deficiente definición y penalización del delito de tortura actualmente operante en Chile, que, incluso en la versión modificada que actualmente aparece en el Código Penal (Arts. 150A y 150B), no cumple plenamente los estándares internacionales en la materia. Ello a pesar de que Chile adhirió a las respectivas convenciones nacionales y regionales en 1988, adquiriendo el deber de prevenir y sancionar ese crimen. El Comité contra la Tortura de la ONU instó a Chile en 2009 a aplicar penas proporcionales a la gravedad del delito y a eliminar explícitamente su prescriptibilidad. El actual proyecto eleva las penas anteriormente aplicables, reconoce que la tortura puede ocurrir cuando un particular actúa a instancias, o con aquiescencia, de un agente de Estado; excluye penas sustitutivas, y eleva la pena aplicable al encubrimiento de tortura. De aprobarse

en su presente forma, la nueva ley, que también define el concepto de “trato degradante” y reconoce “dolores o sufrimientos sexuales” como una categoría específica, adicional a los daños físicos o psíquicos a los que antes se hacía referencia, establecería la sanción de reclusión menor en su grado mínimo (61 días a 5 años). Se aumentaría la pena en un grado al cometerse tortura en contra de un menor de edad; una persona vulnerable por discapacidad, enfermedad o vejez, o a quien el o la responsable tenga bajo su cargo o cuidado.

El proyecto define a la tortura como “todo acto por el cual se inflige intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos, sexuales o psíquicos, con el fin de obtener de ella o de un tercero información, declaración o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se le impute haber cometido o de intimidar o coaccionar a esa persona, o en razón de una discriminación fundada en la raza o etnia, nacionalidad, ideología u opinión política, religión o creencia, u orientación sexual”; y también “la aplicación sobre una persona de métodos aptos para anular completamente su personalidad, (...) la supresión de la voluntad, discernimiento y decisión”, por ejemplo, a través del suministro de psicofármacos contra la voluntad de la persona. Se explicita que abusos cometidos durante un control de identidad pueden constituir tortura.

Al cierre de edición, la iniciativa se encontraba en segundo trámite reglamentario, ante la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento. Cabe señalar que el proyecto, de concretarse, no afectará causas en curso por crímenes de tiempos de la dictadura, para las cuales se siguen utilizando las tipificaciones del código penal de la época.

3.8.2. Proyectos de ley referentes a desaparición forzada

Existen tres proyectos de ley aún en tramitación, desde 2013 o 2014, que hacen referencia al tema de la desaparición forzada, si bien solamente uno de ellos cuenta con patrocinio del Ejecutivo. Los tres estaban señalados, a principios de septiembre de 2016, como en primer trámite constitucional. El proyecto más reciente, ingresado el 17 de diciembre de 2014 por la diputada PS Clemira Pacheco, (Boletín 9818-17), modificaría el Código Penal para que incorpore la figura de la desaparición forzada como tal, reflejando las tendencias del derecho internacional al respecto y cumpliendo con una de las múltiples recomendaciones del Grupo de Trabajo de la ONU que están aún pendientes (ver arriba, sección Marco Normativo, o A/HRC/22/45.Add.1, Recomendaciones, párr.69). El proyecto modificaría los actuales artículos 252 (apropiación indebida) y 246 (revelación de secretos por parte de empleados públicos) del Código Penal, eliminando sanciones que de otra manera podrían pesar sobre quien entregase información oficial cuando su contenido revele el paradero de víctimas de desaparición

forzada. Los otros dos proyectos tratan del estatus legal y oficial de la persona que ha sido víctima de desaparición forzada. Un primer proyecto, introducido por un grupo de diputados en julio de 2013 (Boletín 9005-17) en respuesta a la revelación, en 2012, de que personas detenidas-desaparecidas figuraban en el registro electoral sin ninguna diferenciación de su estatus, habría modificado la ley que actualmente regula la calidad de “ausente por motivo de desaparición forzada” (Ley 20.377). Una versión posterior, introducida por el Ejecutivo –el 11 de septiembre de 2014 Boletín 9593-17, Mensaje presidencial 529-362–, en esencia persigue los mismos fines, pero amplía su mirada omitiendo referencia a la Ley 20.377. De aprobarse, introduciría el deber de todos los órganos del Estado a reconocer, de manera proactiva, este estatus en relación a toda persona calificada en las listas Rettig, Valech II o de cualquier instancia similar a futuro como víctimas de dicha práctica.

3.8.3. Otros proyectos de ley introducidos en el periodo

El 12 de agosto de 2015, se introdujo un proyecto ley que, de aprobarse, prohibiría a los órganos, empresas y corporaciones del Estado, contratar o licitar bienes y servicios a quienes hayan sido condenados por crímenes constitutivos de delitos de lesa humanidad. El proyecto fue introducido por el diputado Felipe Letelier (Boletín 10250-17). El 9 de septiembre de 2015, los diputados Sergio Ojeda y Ricardo Rincón presentaron, en Boletín 10297-17, una propuesta que cita a los Principios y Directrices de la ONU (ver arriba, Marco Normativo) y otros principios y previsiones internacionales para fundamentar un fortalecimiento y ampliación de medidas de reparación, incluido el ámbito simbólico. En relación a ello, la propuesta hace referencia a la negativa del entonces Comandante en Jefe del Ejército, Humberto Oviedo, de ordenar el retiro de retratos que homenajearon a Manuel Contreras, fallecido ex jefe de la DINA, de edificios castrenses. Gestos como el de Oviedo, y otros semejantes, violentan la memoria de las víctimas de los organismos represivos y ponen en entredicho el supuesto reconocimiento y remordimiento expresado por el Ejército con posterioridad a la Mesa de Dialogo de 2001. El proyecto ley exigiría un nuevo reconocimiento y disculpa pública por los crímenes sistemáticos, y prohibiría la exhibición, en entes estatales, de imágenes o símbolos glorificando a personas condenadas por violaciones a los DDHH; reemplazándolos con memoriales alusivos a sus víctimas. El 11 de septiembre de 2015 se introdujo el proyecto de modificación del delito de tortura comentado arriba, sección 3.8.1, a instancias de los diputados Gutiérrez, Aguiló, Cariola, Jiménez, Letelier, Núñez, Teillier, Vallejo y Vallespin (Boletín 9589-17); los mismos que introdujeron el intento de modificar el “secreto Valech” comentado arriba, en la sección Introducción. Todos los mencionados proyectos están en primer trámite constitucional.

3.8.4. Cámara de Diputados aprueba Proyecto de Acuerdo para el cierre de Punta Peuco

El 11 de noviembre de 2015 la Cámara de Diputados aprobó, por 62 votos a favor, 36 en contra y 2 abstenciones, el Proyecto de Acuerdo presentado por el diputado Hugo Gutiérrez, donde solicita a la presidenta Michelle Bachelet el cierre del penal Punta Peuco como centro de detención preventiva y cumplimiento penitenciario especial para violadores de DDHH. En octubre de 2016, la Cámara aprobó, por 69 votos a 23, una declaración exhortando al Ministro de Defensa y a la Corte Suprema suprimir los homenajes oficiales a Augusto Pinochet o a Israel Bórquez, ex presidente de la Corte. El gesto fue una respuesta a la desclasificación de parte de EEUU de más documentos apuntando al papel de ambos en el asesinato, hace 40 años, de Orlando Letelier y su colega Ronnie Moffitt.

4. REPARACION Y MEMORIA

4.1. Homenajes a ex agentes de las fuerzas de seguridad el 11 de septiembre

Dos acciones simbólicas protagonizadas alrededor del aniversario del golpe de Estado, en 2016, por sectores de la derecha o simpatizantes de ex agentes de las fuerzas de seguridad y orden llamaron la atención. La primera fue una iniciativa del diputado UDI Ignacio Urrutia, quien logró que la Cámara de Diputados les rindiera un minuto de silencio a los cinco carabineros muertos en el intento frustrado de asesinato a Augusto Pinochet ocurrido en 1986. En tanto, la misma sala rechazaba la unanimidad solicitada por el diputado Osvaldo Andrade para homenajear a integrantes del MIR y del PC asesinados tras el atentado (aunque finalmente también se les recordó, con un minuto de silencio, el lunes 12 de septiembre de 2016). La segunda acción fue la publicación de un inserto pagado, en las páginas 56 y 57 de la edición impresa del diario *La Tercera* del 11 de septiembre de 2016. El inserto describió al golpe como una “gesta libertadora”, se refirió a los “sacrificios” realizados “por la patria”, y reprodujo un artículo originalmente publicado por *El Mercurio* en 1986, con fotos y homenajes a agentes de las FFAA y Carabineros muertos en operaciones que en la época fueron descritas como “enfrentamientos”. La reproducción del artículo tuvo que ser extensivamente tachada, para eliminar frases de la época referentes a las supuestas circunstancias de las muertes reporteadas. Ello por temor a repercusiones legales si se repetirán hoy las mentiras oficiales que entonces fueron publicadas.

4.2. “Bono Valech”

El 29 octubre de 2015, la Ley 20.874, estableció el derecho a un aporte de un millón de pesos (alrededor de USD 1.600), como reparación

adicional parcial, para cada sobreviviente de prisión política y tortura durante la dictadura, reconocido en las dos iteraciones de la Comisión Valech. Se trata de una de las pocas medidas concretas que hasta la fecha han resultado de la comisión negociadora que se estableció entre el gobierno y algunas organizaciones de ex presos políticos como consecuencia de una larga huelga de hambre, de 40 días, realizada en 2015. Las demás medidas, que supuestamente deben incluir una revisión global de las políticas públicas en verdad, justicia y reparaciones referentes a las y los sobrevivientes, aún no se materializan, si bien se ha prometido que serán materia de conocimiento de la nueva, y aún incipiente, Subsecretaría de DDHH. Cabe señalar que, según cálculos realizados por parte de la Corporación Nacional de Familiares de ex Presos Políticos Fallecidos, 9.170 (24%) de los 38.254 individuos cuya calidad de sobreviviente fue reconocida por alguna de las comisiones estatales respectivas, ya han fallecido.⁵⁴ Respecto a algunas de estas personas nunca fue extendido el derecho a reparación económica a ellos y/o a sus familiares, ya fuese por la fecha de su fallecimiento,⁵⁵ su estado civil, su condición simultánea de exonerado político,⁵⁶ o porque la víctima haya sido mujer, ya que los viudos de sobrevivientes mujeres no tienen derecho a heredar pensiones Valech. Según el Instituto de Previsión Social, IPS, a julio de 2015, solamente se habían pagado, alguna vez, derechos a pensión a 34.075 individuos y apenas 26.663 de estos pagos siguen siendo realizados. En el mismo oficio, el IPS reconocía tener constancia de cerca de 1.800 titulares o viudas vivos que no habían cobrado nunca los derechos que les correspondían, señalando que empezaría a tomar medidas para contactar a dichas personas.⁵⁷ A juicio del Observatorio, este hecho es ilustrativo de los múltiples efectos indeseables generados por la naturaleza indebidamente transitoria de las “Comisiones Valech”, disueltas sin la creación de otra instancia estatal encargada de hacer seguimiento proactivo de los derechos de las y los sobrevivientes calificados. Las tareas de asesorar, informar o contactar a personas sujetos de derechos de verdad, justicia y reparación han sido cumplidas por autogestión de parte de los mismos sobrevivientes, o han sido entregadas a instancias genéricas, como el IPS, sin dotarlas de personal especializado en la materia.

54 Cálculos realizados por la Agrupación basados en información oficial (el Informe Valech, y datos posteriores solicitados por Ley de acceso a información desde el Registro Civil y el Instituto de Previsión Social).

55 Un 9% de las personas calificadas ya había fallecido al momento de presentarse sus casos, que fueron basados en representaciones hechas por amigos y familiares. Respecto de ellas, nunca nadie percibió derechos a reparación.

56 Los derechos a pensiones de reparación por exoneración política y por prisión política y tortura han sido declarados incompatibles.

57 Instituto de Previsión Social, Ord. 23/2016, “*Solicitud de Acceso a Información Pública (...) respecto beneficiarios de reparación*”, 13 de abril de 2016.

Son titulares del nuevo derecho a bono aquellas personas que figuran en las nóminas de Valech I y Valech II. La Ley establece que la cónyuge sobreviviente de un titular fallecido tiene derecho al 60% del mencionado aporte. No obstante, la Ley consagra la misma discriminación de género que existe en relación a las pensiones Valech, al establecer que el cónyuge masculino de una mujer titular que haya fallecido no puede ejercer derecho alguno. Además, el pago del derecho no es automático, sino que se les obliga a las y los titulares a solicitar el bono acercándose a las oficinas del IPS. Quienes residen en el extranjero pueden concretar sus solicitudes a través de las embajadas. No hay plazo, ni fecha tope para postular. Pensiones Valech regulares (mensuales), no son afectadas por la medida, y el monto no es imponible. Son excluidas unas pocas categorías de personas en altos cargos públicos con cierto nivel de ingresos.⁵⁸

4.3.1. Novedades en Memorialización

En septiembre de 2015, se vivió un hecho particularmente preocupante cuando un memorial en Iquique —un monolito que recuerda a dos detenidos desaparecidos— fue objeto de un acto de vandalismo por dos militares en servicio activo, quienes fueron detenidos. El incidente demuestra, por una parte, la imperante necesidad de un constante cuidado y preocupación por el patrimonio memorial, tema tratado por la Red de Sitios de Memoria en un encuentro nacional, realizado en julio del 2015. También deja de manifiesto la importancia que tiene el enviar claras señales al mundo castrense para que se imponga la disciplina a quienes, desde sus filas, violentan, de esta manera, tanto la memoria de las víctimas como el mea culpa de las FFAA por su pasado represivo. La preocupación aumentó cuando, a principios de octubre, se denunció el aparente retiro unilateral, por parte del Ejército, de un monumento emplazado en terrenos del cerro Chena, un memorial en forma de cruz que había sido instalado el pasado 11 de septiembre, con autorización del mando militar correspondiente. La actividad durante la cual se instaló la cruz era inédita, ya que constituía la primera vez que el Ejército aceptaba conmemorar en ese lugar un aniversario del Golpe de Estado, al que asistieron familiares de las víctimas, sobrevivientes y autoridades locales y de gobierno.

Durante el resto del periodo del *Informe*, los planes más significativos vinculados con nuevos proyectos de memoriales físicos que conmemoran acontecimientos relacionados con la dictadura han sido propuestas locales, realizadas en colaboración con municipios. A fines de febrero de 2016, una sentencia de la Corte de Apelaciones rechazó un

58 Los detalles, y los formularios necesarios, se encuentran en el siguiente enlace: <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/ver/42260>

recurso presentado por la comunidad Edificio Espacio Los Leones en contra de la construcción en Providencia de un memorial que recuerda a Santiago Esteban Nattino Allende, Manuel Guerrero Ceballos, y José Manuel Parada Maluenda, cuyos cuerpos fueron encontrados degollados, cerca del aeropuerto Pudahuel, tras ser secuestrados por la Dirección de Comunicaciones de Carabineros (Dicomcar) en 1985, luego del atentado a Pinochet. Algunos vecinos de la comunidad argumentaron que no deseaban que el lugar fuese asociado a “hechos de carácter político”, ni que atrajera “concentraciones (...) que afectarán su seguridad”. Pero el tribunal falló en contra de los objetores, refiriéndose a los memoriales como “[una] política de preservación de la memoria [que] es deber estatal”. El fallo agrega que “los monumentos a la memoria tienen por objeto generar una reflexión ética sobre la memoria, solidaridad y la importancia de los derechos, creando una fortaleza de la voluntad nacional para que nunca más se repitan hechos que afecten la dignidad del ser humano”. Agrega que las decisiones adoptadas fueron el producto final de un proceso que implicó consultas reiteradas con la comunidad recurrente, y con dos juntas de vecinos. El sitio fue finalmente inaugurado el 29 de marzo, aniversario del crimen.

El 4 de abril de 2016, en la comuna de La Reina, se inauguró, con la presencia de la presidenta Bachelet, un memorial a las víctimas del centro de exterminio que funcionó en la calle Simón Bolívar, lugar que fue descubierto a través de investigaciones judiciales y por la confesión del agente conocido como “El Mocito”. Otros lugares ex recintos de prisión política fueron declarados monumentos históricos por el Consejo de Monumentos Nacionales (si bien dicha declaración no expresa, necesariamente, un compromiso para transformar ese espacio en un sitio de la memoria). Los ejemplos incluyen la ex Cárcel del Buen Pastor de La Serena; y, en Santiago, la casa de detención y tortura ubicada en la calle Irán con Los Plátanos;⁵⁹ además del Cuartel Borgoño, (actualmente propiedad de la PDI, y en donde se habían iniciado trabajos de demolición); el ex centro de detención Tres Álamos, y la casa parroquial en la población La Victoria donde fue asesinado el sacerdote francés André Jarlán. En Antofagasta y en Punta Arenas, dos ex centros de detención fueron declarados monumentos, en tanto el archivo de la Colonia Dignidad se constituyó en el primero archivo de la dictadura en ser declarado Monumento Nacional. El 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer, se le cambió el nombre a una calle cerca de La Moneda, que dejó de rendirle homenaje a un ex ministro de la dictadura para pasarse a llamar *Profesora Amanda Labarca*, destacada profesora, diplomática y feminista chilena. El día 11 de mayo de 2016, el Consejo de Monumentos Nacionales declaró la casa de tortura

59 Casa apodada como la “Venda Sexy”.

ubicada en la calle Irán con Los Plátanos, conocida como la “Venta Sexy” o la “Discoteca”, como sitio de memoria con especial énfasis en género. Se especifica en las actas respectivas que “la discriminación de género contra las mujeres cometida en las torturas sexuales quede reflejado en (...) esta declaración”. Se informó, asimismo, que el Ministerio de Bienes Nacionales adquirirá la casa, hoy en manos de privados.

4.3.2. Actividades en sitios de la memoria

El Museo de la Memoria y los DDHH continuó con el nutrido programa de actividades, exposiciones especiales, visitas guiadas y talleres, en Santiago y regiones que le han dado un lugar prominente en el patrimonio de la memoria del país. Su Centro de Documentación, CEDOC, se ha transformado en un importante espacio físico y virtual para estudiantes e investigadores en la materia, y su biblioteca está siempre abierta a recibir donaciones de nuevos materiales o publicaciones relevantes, para ser puestos a disposición gratuita del público visitante.

El 2 de noviembre de 2015, el ministro Sergio Muñoz realizó una visita al Memorial de Detenidos Desaparecidos y Ejecutados de Paine, en su calidad de, entonces, Presidente de la Corte Suprema y coordinador de causas de DDHH para el Poder Judicial. También, dictó una clase sobre derechos humanos a alumnos de colegios de la comuna, del sector sur de la Región Metropolitana. Tras su llegada al memorial, inaugurado en mayo de 2008 en homenaje a los 70 campesinos y dirigentes de la comuna desaparecidos tras el golpe, el ministro se dirigió a los integrantes de la Agrupación de Familiares y Amigos en los siguientes términos: “El Poder Judicial está haciendo su tarea, que es hecha por personas, y no respondió adecuadamente a los clamores que se le formulaban por quienes merecían justicia. Ha sido un camino que ha sido llevado de la mano de los familiares de las personas muertas en circunstancias muy tristes. Es la persistencia, su perseverancia y decisión de los familiares de las víctimas lo que ha llevado al Poder Judicial a actuar como lo ha hecho. De alguna manera hemos ido aprendiendo del valor de ustedes. Hemos entendido que es necesario crear una justicia restaurativa integral, en que se sepa la verdad no solo de algunas, si no de todas las personas.”⁶⁰

El 10 de diciembre de 2015, Día Internacional de los DDHH, el Ministerio de Bienes Nacionales anunció que se estudiará el inicio de acciones judiciales para recuperar propiedades públicas traspasadas durante la dictadura a la fundación CEMA Chile, presidida a perpetuidad por Lucia Hiriart, viuda del difunto ex dictador Augusto Pinochet. La Fundación nacida en 1954 durante el gobierno de Carlos Ibáñez del Campo en beneficio de las mujeres chilenas, fue apropiada por Hiriart

60 Fuente: sitio web del poder judicial, www.pjud.cl

en dictadura y siguió recibiendo fondos públicos hasta 2005, cuando un cambio de ley prohibió esta situación. Los bienes afectados incluyen espacios públicos, entre ellos, la plaza de Paine, uno de los lugares de Chile más golpeado por la represión.

El primero de enero de 2016, se conmemoraron 40 años del inicio de la Vicaría de la Solidaridad, entidad de la Iglesia Católica con la que el Cardenal Raúl Silva reemplazó el ecuménico “Comité Pro Paz”, cuando este último fue disuelto por insistencia de la dictadura. La Vicaría se estableció como un espacio fundamental para la protección y promoción de los DDHH durante la dictadura, conocido por sus labores sociales y jurídicas. Entre sus legados se incluyen sus archivos judiciales, que siguen siendo una fuente importante para las y los ministros que investigan causas de derechos humanos, así como para estudiantes y otros investigadores.⁶¹ En mayo del mismo año, la ONG FASIC (Fundación Social de Ayuda de las Iglesias Cristianas), otro icónico defensor de las y los presos políticos, exiliados, y familiares, también conmemoró 40 años de existencia.

En febrero de 2016, se estrenó en Alemania la película “Colonia”, un relato ficcionalizado, ambientado en la Colonia Dignidad durante la dictadura. Su protagonista, la actriz británica Emma Watson, interpreta una joven que se infiltra en la secta para intentar conocer el paradero de su novio desaparecido. La película encierra una crítica hacia el gobierno alemán de la época, por su férreo apoyo y defensa, durante décadas, de la Colonia y sus actividades. A pesar del innegable valor histórico y testimonial que tiene el relato, la película ha recibido comentarios no muy favorables en relación a su calidad cinematográfica. De todos modos, suscitó un renovado interés público en Chile y el mundo hacia la nefasta historia de Paul Schaeffer, ciudadano alemán y fundador de la comunidad seudo-religiosa donde se practicaban abusos sexuales y físicos tanto a colonos como a niños de la zona, además de colaborar estrechamente con la dictadura en prácticas de represión y desaparición de personas. En tanto, la Asociación por la Memoria y los Derechos Humanos Colonia Dignidad, que reúne sobrevivientes, familiares de víctimas, y activistas de los DDHH, lanzó un nuevo sitio web —<http://www.coloniadignidad.cl/>—, donde se puede encontrar información sobre la cruenta historia de la secta. En el mismo mes de febrero, Margarita Romero, Presidenta de la Asociación, fue elegida para integrar uno de los dos cupos de la Directiva del Instituto Nacional de Derechos Humanos, INDH, que son electos, en forma rotativa, por organizaciones de la sociedad civil. Margarita Romero, cuya candidatura fue propuesta por el sitio de la memoria Villa Grimaldi, inició sus funciones en julio de 2016. Pocas semanas antes, en junio, los archivos

61 Ver www.funvisol.cl

que habían sido incautados en la “Villa Baviera”, entre 2000 y 2005, fueron declarados como monumento nacional por el Consejo de Monumentos Nacionales.

5. NOVEDADES REGIONALES

5.1. A 40 años de la Operación Cóndor: aniversario y veredicto⁶²

El 27 de mayo de 2016, el Tribunal Oral Federal N° 1 de la Ciudad de Buenos Aires, dictó la primera sentencia judicial que acredita la existencia del Plan Cóndor como una asociación ilícita y sanciona a algunos de sus responsables. El fallo condenó a 14 militares argentinos y un militar uruguayo a penas efectivas de 8 a 25 años. La investigación se inició en noviembre de 1999, por las desapariciones de cinco personas de distintas nacionalidades, producto del despliegue represivo y coordinado entre las dictaduras del cono sur en los años 70. Más tarde, se sumaron denuncias por otras víctimas. El juicio oral y público se inició en marzo de 2013 y duró más de tres años. Al momento del veredicto, 105 desapariciones forzadas, de víctimas de cinco nacionalidades, habían sido acumuladas al proceso.

Hasta 1976, Argentina se había transformado en un lugar de refugio para aquellos que huían de las demás dictaduras ya instaladas en la región. Muy pronto, con el golpe argentino de 1976, ese país pasó a ser más bien otro centro de operaciones para la colaboración clandestina de múltiples servicios de inteligencia y fuerzas armadas, apoyados en la doctrina de la seguridad nacional. El juicio no completó el universo entero de víctimas desaparecidas o asesinadas del Plan Cóndor. Según un informe de 2015 del Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos de Unesco, el total asciende a 376 personas: 177 uruguayos, 72 argentinos, 64 chilenos, 25 paraguayos, 15 peruanos, 12 bolivianos, 5 brasileños, 3 cubanos, 2 estadounidenses y 1 español. La investigación por 105 de esas personas que pudieron ser incluidas en el juicio actual, logró establecer que en la Argentina fueron secuestradas 13 personas de nacionalidad paraguaya, 2 argentinos, 9 bolivianos, 43 uruguayos y 20 chilenos. Se probó también que en Brasil las víctimas fueron 3 argentinos y en Uruguay otros 4. En Paraguay, secuestraron a 2 uruguayos y 3 argentinos. 2 argentinos más fueron víctimas en Bolivia. El caso de la ciudadana chilena Cristina Magdalena Carreño Araya fue uno de los que se incluyeron en la querrela inicial presentada en 1999. Las pruebas aportadas reconstruyeron el crimen de la militante comunista, que había solicitado refugio ante el ACNUR. Luego de que su pedido

62 Versión editada de una columna escrita por Luz Palmás Zaldua, de la ONG CELS Argentina, abogada litigante en la causa argentina por Plan Cóndor. Columna completa publicada en Observatorio boletín 35, mayo y junio 2016.

fuera rechazado, fue secuestrada y hecha desaparecer, en Buenos Aires.

La denuncia original acusaba a los altos mandos de las dictaduras: Augusto Pinochet, Manuel Contreras y Pedro Espinoza, de Chile; Alfredo Stroessner, Francisco Brítez, Benito Guanes y Pastor Milcíades Coronel, de Paraguay; Julio Vadora, Guillermo Ramírez, José Nino Gavazzo, Manuel Cordero, Jorge Silveira, Enrique Martínez y Hugo Campos Hermida de Uruguay; y Jorge Rafael Videla, Carlos Guillermo Suárez Mason y Albano Harguindeguy, de Argentina. En abril de 2001 la justicia argentina solicitó la extradición de Contreras, Stroessner, Coronel, Gavazzo, Cordero, Silveira y Campos Hermida y del ex dictador boliviano, Hugo Bánzer Suarez. En julio de 2001 se sumó un pedido contra Vadora y Augusto Pinochet. Todos los pedidos fueron rechazados, si bien Manuel Cordero fue hallado como prófugo en Brasil, y extraditado a Argentina, en 2007, por 11 desapariciones forzadas. Las víctimas incluían a María Claudia Irureta Goyena, madre de Macarena Gelman, quien fue querellante en la causa. Cordero fue condenado a 25 años de prisión. El dictador argentino Jorge Rafael Videla enfrentó el inicio de un juicio por 103 desapariciones, pero falló —condenado por otros casos— a pocos días de declarar. Más de una docena de ex mandos medios y altos argentinos fueron condenados por integrar una asociación ilícita.

Más de 200 testigos declararon en el juicio: familiares, sobrevivientes, historiadores, investigadores, periodistas y otros. Se hizo uso de la videoconferencia para permitir testimonios representativos de las distintas nacionalidades de las víctimas. Fueron acompañados de registros documentales inéditos, demostrando cómo las dictaduras colaboraban para perseguir y aniquilar. Se recurrió a material desclasificado del Departamento de Estado de EEUU, memos del agente de la DINA chilena Enrique Arancibia Clavel, papeles, fichas e informes del Archivo del Terror de Paraguay, y los Informes de las Comisiones de la Verdad de Argentina, Chile, Uruguay, Brasil, Paraguay y Bolivia. Quedó al descubierto tanto la formalización del Plan Cóndor —en un acuerdo firmado en noviembre de 1975, en Santiago de Chile— cuanto el aporte logístico y recursos prestados por los EE.UU. Quedaron, también, de manifiesto las operaciones clandestinas de años previos que permitieron a los servicios de inteligencia acumular información central para cometer las desapariciones.

5.2. Testimonio personal sobre el caso Cóndor

Dos de los imputados, Humberto José Román Lobayza y Felipe Jorge Alespeiti, fueron condenados por crímenes que incluían la desaparición forzada de María Cecilia Magnet y Guillermo Tamburini, un matrimonio chileno-argentino. La hermana de María Cecilia, periodista, viajó a Buenos Aires en marzo de 2014 a prestar testimonio en el juicio. A

continuación relata el impacto de la desaparición de su hermana y la larga batalla que la familia ha librado para alcanzar la justicia y la verdad:

Mi hermana María Cecilia, socióloga, militante del MAPU, era la mayor de seis hijos y tenía 27 años cuando pasó a engrosar la lista de los detenidos desaparecidos en Buenos Aires, Argentina. Su marido, Guillermo Tamburini, médico argentino, militante del MIR en Chile, tenía 32. Ambos fueron secuestrados de su departamento, cerca de las cuatro de la madrugada del 16 de julio de 1976. Se sabe poco, las pistas y los testimonios son escasos. Al parecer se trataba de un grupo de hombres vestido de civil, funcionarios del ejército y de la policía federal. Algunos vecinos algo vieron y dicen que Willy gritó y se identificó como médico, que fue muerto ahí mismo y abandonado en la acera por varias horas. Cecilia fue empujada al interior de un vehículo. El departamento fue saqueado, se llevaron pertenencias, dinero y comida. Dejaron los libros. El anillo de matrimonio de mi hermana fue encontrado bajo su cama.

Su vida era una flecha al cielo ¿Cómo se arman las piezas para los que nos quedamos acá? Han pasado casi 40 años y aún veo sus ojos... Aún retumba en mis oídos su risa...La pérdida más despiadada. Irreparable. Irremplazable. No hay día en que no recuerde a mi amada hermana. Le hablo, la extraño. Ella era mi sol, mi estrella, mi luna. Cuando desapareció me quedé a oscuras. Mis padres murieron sin la respuesta que los persiguió desde el primer día de sus desapariciones: “¿Dónde están?” Yo me niego a correr la misma suerte. Quisiera creer que no todo está dicho ni hecho... Pero hay que tener la voluntad de saber y el coraje de recordar. Porque sólo las fotografías de nuestros desaparecidos se han teñido de sepia. El resto, lo recordamos todo, con el amor porfiado y la memoria fresca, recién parida...

Cada uno de nosotros libra su batalla con sus molinos de viento... Contra todas las mareas, las internas y externas, queremos confiar en que algún día la verdad y la justicia se unirán en una sola voz para gritar ¡Nunca Más!

- Odette Magnet

5.3. Caso Sepur Zarco, Guatemala

En febrero, los tribunales guatemaltecos dictaron una trascendente condena, sumando 360 años de prisión, contra dos ex oficiales responsables de una nefasta operación en que las mujeres parejas de hombres desaparecidos fueron violadas, abusadas, y/o retenidas en una base militar, obligadas a prestar servicios domésticos a sus captores, los mismos que habían perpetrado la desaparición o asesinato de sus familiares. El ex teniente coronel Esteelmer Francisco Reyes Girón fue condenado a 120 de años de prisión, y el ex comisionado militar Heriberto Valdez

Asij, a 240 años. Los crímenes incluían el asesinato de una mujer junto a sus dos hijas. El juicio fue asistido por muchas de las mismas mujeres, algunas de las cuales dieron testimonio con sus caras cubiertas, sobre los vejámenes que sufrieron. Los tres jueces del caso incluían a Yassmin Barrios, la jueza que condenó en 2013 al ex dictador Ríos Montt, condena que fue posteriormente anulada.

5.4. La Red Latinoamericana de Justicia Transicional

La Red Latinoamericana de Justicia Transicional, de la cual el Observatorio es miembro fundador, reúne instituciones y actores estatales y de la sociedad civil cuyo trabajo tiene incidencia práctica en justicia transicional en la región. Publica un Informe anual, en portugués y español, y en junio de 2016 editó dos libros electrónicos: uno sobre *Judicialización de la Justicia de Transición en América Latina*, con un prólogo de Cath Collins, Directora del Observatorio; y otro sobre el *Tratamiento de Archivos de Derechos Humanos en América Latina*. Todas las mencionadas publicaciones son gratis y pueden encontrarse a través de www.rlajt.com

5.5. Argentina a 40 años del golpe de Estado

El 21 de diciembre de 2015, un ex agente de la Policía Federal argentina y su conviviente recibieron penas de 8 años y medio y 5 años de prisión, respectivamente, por la apropiación y sustitución de identidad en 1976 del entonces infante Pablo Athanasiu, hijo de dos militantes del MIR, chilenos, detenidos-desaparecidos en Argentina. También fue condenado, a 7 años y medio, el ex comisario que entregó al bebé. Pablo fue encontrado, en 2013, por Abuelas de la Plaza de Mayo, pero su reencuentro con su verdadera identidad tuvo un desenlace trágico cuando determinó, en 2015, quitarse la vida.

Argentina vivió en marzo de 2016 la conmemoración de los 40 años de su golpe militar más reciente. La conmemoración fue presidida por un gobierno de derecha recientemente asumido (el presidente Mauricio Macri, instalado en diciembre 2015). A principios de 2016, se desató una polémica entre el nuevo ministro de Cultura, y algunos personajes del mundo de los DDHH, a raíz del cuestionamiento realizado por el ministro sobre la cifra (30.000) habitualmente citada como el total de personas desaparecidas o asesinadas por la dictadura desde 1976 a 1983. En tanto, el registro oficial RUVTE, Registro Único de Víctimas del Terrorismo de Estado, iniciado en 2013, publicó por primera vez, a fines de 2015, una nómina actualizada cruzando información desde el archivo de la Comisión de la Verdad, CONADEP; denuncias posteriores, y el trabajo actual de los tribunales. Se individualizaron 8.631 casos, 81.3% de ellos de desaparición forzada y 18.7% de asesinato, ocurridos entre 1966 y 1983. No se incluyen los casi 500 nietos

apropiados por la dictadura, 120 de ellos ya recuperados, y los demás aún siendo buscados con vida. El informe puede consultarse en <http://www.jus.gob.ar/derechoshumanos/areas-tematicas/ruvte.aspx>. Cabe señalar que el registro sigue abierto a nuevas integraciones, situación que lo diferencia de las nóminas oficiales chilenas, cerradas desde 2011.

Por su parte, la Procuraduría de Crímenes contra la Humanidad, una fiscalía especial que asesora y monitorea los juicios de DDHH en Argentina, conmemoró el aniversario publicando un informe que resume las 156 sentencias dictadas en la materia en los tribunales nacionales desde 2006, fecha en que se reanudaron los juicios por declararse inconstitucional las disposiciones de amnistía, hasta marzo de 2016.⁶³ En junio, el gobierno volvió a editar la edición original de *Nunca Más*, el Informe de la Comisión de la Verdad, CONADEP. Se optó así por omitir un nuevo prólogo que había sido introducido al informe, en 2006, bajo la anterior administración kirchnerista. Dicho prólogo contó con la aprobación de muchos sectores de familiares y organizaciones de DDHH, porque rechazaba en forma enérgica equivalencias morales falsas entre las actuaciones de grupos de oposición armada y el “terrorismo de estado”, estableciendo incluso el uso oficial de dicho término para referirse al período dictatorial. No obstante, otros consideraban que el prólogo relativizaba el aporte del CONADEP y del primer gobierno transicional, a favor de promover la asociación entre el kirchnerismo y los DDHH. Por tanto, su omisión ha provocado nuevo comentario y controversia.⁶⁴

5.5. Plan Nacional de Búsqueda en el Perú

En julio de 2016, el saliente presidente peruano Ollanta Humala promulgó la Ley 30470, de Búsqueda de Personas Desaparecidas. El texto fue propuesto de manera protagónica por la Defensoría del Pueblo, en diálogo con organizaciones de víctimas y organismos de DDHH, y ya había sido aprobado por el Congreso. La Ley crea una instancia y Plan de Búsqueda que complementará el actual proceso de investigación fiscal y judicial, dedicándose exclusivamente a un modelo humanitario de identificación, exhumación y restitución de víctimas del conflicto armado interno peruano de 1980 al 2000. La Ley no introduce ni descansa en alguna concesión de inmunidad o amnistía a perpetradores ni a informantes, si bien ya existe en Perú una ley de delación compensada, que ha sido utilizada, pero de manera escasa, en algunos juicios penales relevantes.⁶⁵

63 Ministerio Público Fiscal, Procuración General de la Nación, República Argentina: “*El Estado de las Causas por Delitos de Lesa Humanidad en Argentina*”, octubre de 2015.

64 *Página 12*: “De vuelta a los dos demonios”, 12 de junio de 2016.

65 El texto aprobado de la ley puede ser consultado a través de www.ohchr.org.

RECOMENDACIONES

Con el fin de conseguir un mayor y cabal cumplimiento de los deberes de Chile en materia de verdad, justicia, reparación y garantías de no-repetición en relación a las graves violaciones a los derechos humanos cometidas durante la dictadura cívico-militar de 1973 a 1990, se recomienda al Estado:

1. Dar cumplimiento a las obligaciones del Estado con la totalidad de las personas oficialmente reconocidas como sobrevivientes de prisión política y tortura, con un criterio reparatorio y no meramente previsional. Entiéndase, *inter alia*, que personas calificadas estando ya fallecidas, deban ser objeto de reparación póstuma, eliminando discriminaciones de género y del estatus de dependiente en las actuales disposiciones legales y prácticas administrativas. Por tanto, extender los derechos al “bono Valech” y pensión Valech a él o a la cónyuge sobreviviente y/u otro heredero/a de ex presos políticos fallecidos, cualquiera que haya sido la fecha de deceso del o de la titular, o el estado civil del o de la misma a la fecha de su muerte.
2. Iniciar el cumplimiento automático y protagónico del “bono Valech” y otros derechos relevantes, eliminando el requisito de solicitud de parte del o de la derechohabiente. Asimismo, eliminar la exigencia actual de que el traspaso de la beca de estudios Valech a un/a heredero/a solo puede ser realizado en vida y previa expresa estipulación escrita de parte de la persona calificada.
3. Diseñar y poner en marcha un plan y/o agencia nacional de búsqueda de víctimas de desaparición forzada, que opere en paralelo al actual proceso de persecución penal de sus responsables, en coordinación pero con independencia de ello.
4. Resolver, a través de legislación, el estatus de acceso judicial y/o público del acervo de la Comisión Valech en sus dos iteraciones, con la debida atención al principio de igualdad, y a la naturaleza social, además de individual, del derecho a la verdad.
5. Respetar a cabalidad el principio de proporcionalidad de pena con respecto a los crímenes de lesa humanidad, resolviendo en materia de sanciones, condiciones y duración de reclusión de manera que se respeten los fines disuasivos generales y particulares de la pena, evitando tanto la realidad como la apariencia de la impunidad, conforme a los principios internacionales relevantes.
6. Crear una instancia permanente de calificación de víctimas y sobrevivientes.
7. Hacer cumplir, a la brevedad, los aspectos pendientes de las sentencias de la Corte IDH en los casos *Almonacid*, *García Lucero*,

Maldonado y otros, versus Chile; y agilizar, otorgándoles o restituyéndoles la debida urgencia, los demás proyectos ley actualmente en trámite, que aportan a la promoción y garantía de derechos a la verdad, justicia, la reparación y las garantías de no repetición.